

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Argoños**
- CVE-2012-17519** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del suministro domiciliario de Agua Potable. Pág. 37490
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2012-17549** Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos y establecimiento de la Ordenanza Fiscal 6.17 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública. Pág. 37492
- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2012-17456** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua. Pág. 37533
- CVE-2012-17660** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Alcantarillado. Pág. 37535
- CVE-2012-17661** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. Pág. 37539
- Ayuntamiento de Noja**
- CVE-2012-17516** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios Educativos de Guardería Infantil y Aula de dos años. Pág. 37543
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2012-17467** Acuerdo definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales (impuestos y tasas) para el año 2013. Pág. 37549
- Junta Vecinal de Matienzo**
- CVE-2012-17524** Aprobación definitiva de la Ordenanzas de Pastos. Pág. 37609

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2012-17521** Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 9 de 2012. Pág. 37615
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2012-17466** Exposición pública de la cuenta general de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de las Juntas Vecinales de Vioño, Renedo, Parbayón, Quijano, Barcenilla, Arce, Boo, Liencres, Mortera y Oruña. Pág. 37616
- Ayuntamiento de Polanco**
- CVE-2012-17560** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013. Pág. 37617
- Ayuntamiento de Selaya**
- CVE-2012-17472** Información pública del expediente de modificación de créditos 2 del presupuesto general de 2012. Pág. 37618
- Ayuntamiento de Suances**
- CVE-2012-17523** Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos 38,39 y 40. Pág. 37619

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Concejo Abierto de Bárcena de Ebro		
CVE-2012-17538	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.	Pág. 37620
CVE-2012-17540	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009, 2010, 2011 y 2012.	Pág. 37621
Concejo Abierto de Celada Marlantes		
CVE-2012-17518	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2012.	Pág. 37622
CVE-2012-17522	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009, 2010 y 2011.	Pág. 37623
Junta Vecinal de Matienzo		
CVE-2012-17520	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.	Pág. 37624
Junta Vecinal de Praves		
CVE-2012-17531	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.	Pág. 37625
CVE-2012-17532	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.	Pág. 37627
CVE-2012-17533	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.	Pág. 37629
CVE-2012-17534	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.	Pág. 37631
CVE-2012-17535	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008.	Pág. 37633
CVE-2012-17536	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007.	Pág. 37635
Junta Vecinal de Riaño		
CVE-2012-17576	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.	Pág. 37637
CVE-2012-17577	Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2012.	Pág. 37638
Junta Vecinal de Riba		
CVE-2012-17525	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.	Pág. 37639
CVE-2012-17526	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.	Pág. 37641
CVE-2012-17527	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.	Pág. 37643
CVE-2012-17528	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.	Pág. 37645
CVE-2012-17529	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008.	Pág. 37647
CVE-2012-17530	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007.	Pág. 37649
Concejo Abierto de Salcedo		
CVE-2012-17541	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.	Pág. 37651
CVE-2012-17542	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2012.	Pág. 37652
Junta Vecinal de San Juan		
CVE-2012-17537	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.	Pág. 37653

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio		
CVE-2012-17418	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-2303/2012.	Pág. 37654
CVE-2012-17419	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1049/2011.	Pág. 37655
CVE-2012-17421	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario S-2821/2012.	Pág. 37656
CVE-2012-17422	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario S-1048/2011.	Pág. 37657
CVE-2012-17423	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario S-1050/2011.	Pág. 37658

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2012-17434	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario expediente sancionador 284/11/TUR.	Pág. 37659
CVE-2012-17435	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 247/11/TUR.	Pág. 37660
CVE-2012-17436	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 71/12/TUR.	Pág. 37661
CVE-2012-17437	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 149/12/TUR.	Pág. 37662
CVE-2012-17438	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 56/12/TUR.	Pág. 37663
CVE-2012-17412	Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente: 123/12/CON.	Pág. 37664
CVE-2012-17413	Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente: 103/12/CON.	Pág. 37665
CVE-2012-17415	Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente: 80/12/CON.	Pág. 37666
CVE-2012-17416	Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472004054082.	Pág. 37667

Ayuntamiento de Santander

CVE-2012-17449	Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 56472 (468)/12.	Pág. 37668
CVE-2012-17450	Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 59319 (481)/12.	Pág. 37669
CVE-2012-17451	Notificación de resolución de expediente sancionador. Denuncia 43263 (362)/12.	Pág. 37670

4.4. OTROS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2012-17417	Notificación a la parte reclamante de requerimiento en relación a la solicitud de arbitraje número 2237/12/ARB.	Pág. 37671
CVE-2012-17420	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1750/2008.	Pág. 37672
CVE-2012-17424	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-6075/2007.	Pág. 37673
CVE-2012-17425	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-10898/2009.	Pág. 37674
CVE-2012-17426	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-11370/2009.	Pág. 37675
CVE-2012-17427	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario S-6079/2007.	Pág. 37676
CVE-2012-17429	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario S-5598/2011.	Pág. 37677
CVE-2012-17431	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-10897/2009.	Pág. 37678
CVE-2012-17432	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1453/2011.	Pág. 37679
CVE-2012-17433	Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1125/2011.	Pág. 37680
CVE-2012-17410	Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0343/2012.	Pág. 37681
CVE-2012-17411	Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0309/2012.	Pág. 37682

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Santander
CVE-2012-17400 Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación en el Área de Reparto 21 en el Barrio de Torre de Monte, denominada ZAPOTECA. Pág. 37683

Ayuntamiento de Valdeprado del Río
CVE-2012-17188 Información pública de solicitud de licencia para fábrica de cerveza. Expediente 2/2012. Pág. 37684

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico
CVE-2012-17460 Resolución por la que se otorga concesión de aprovechamiento de agua del arroyo Pumarico en Ojuriego, Villafufre. Expediente A/39/08351. Pág. 37685

7.5. VARIOS

Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural
CVE-2012-17600 Resolución por la que se efectúa la declaración de municipios de alta incidencia de brucelosis bovina. Pág. 37686

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
CVE-2012-17414 Notificación de requerimiento de documentación en expediente de denuncia D 2429/12. Pág. 37688

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander
CVE-2012-17468 Notificación de resolución en procedimiento ordinario 503/2011. Pág. 37689

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2012-17519 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del suministro domiciliario de Agua Potable.*

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable, y Modificación de la Ordenanza reguladora del Alcantarillado, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 26 de octubre de 2012 quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo su texto el siguiente:

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

BASES Y TARIFAS

Art. 6. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

DOMÉSTICAS

Mínimo de consumo: (hasta 50 m ³)	23,07 €
Exceso de consumo: (más de 50 m ³)	0,51 €/ m ³

LOCALES COMERCIALES

Mínimo de consumo: (hasta 50 m ³)	29,23 €
Exceso de consumo: (de 50 a 100 m ³)	0,70 €/ m ³
Exceso de consumo: (más de 100 m ³)	0,82 €/ m ³

INDUSTRIAL Y OBRAS

Mínimo de consumo: (hasta 50 m ³)	32,29 €
Exceso de consumo: (de 50 a 100 m ³)	0,77 €/ m ³
Exceso de consumo: (más de 100 m ³)	0,94 €/ m ³

TARIFAS POR TASAS Y MANTENIMIENTO

Conservación de contadores (trimestre)	0,91 €
Conservación de acometida (trimestre)	1,04 €
Derechos de conexión (unidad)	231,77 €
Cuota por cambio de titular:	14,41 €

Estas tarifas se incrementarán con el tipo aplicable del I.V.A

CVE-2012-17519

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ALCANTARILLADO

"TARIFAS

Art. 6. Tarifas:

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, en concepto de derechos de acometida, o bien cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del agua consumida.

PARA TODOS LOS USOS

Derechos de acometida: 231,77 €

Mínimo de alcantarillado: (hasta 50 m³): 9,13 €

Exceso de consumo: (de 50 a 100 m³): 0,37 €

Exceso de consumo: (más de 100 m³): 0,49 €"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 14 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Juan José Barrietabeña.

[2012/17519](#)

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2012-17549 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos y establecimiento de la Ordenanza Fiscal 6.17 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de noviembre de 2012, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que se relacionan y el establecimiento de la Ordenanza Fiscal 6.17, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 217 de 9 de noviembre de 2012 y en el Diario Alerta del 7 de noviembre de 2011.

No habiéndose formulado alegaciones, el acuerdo se entiende elevado a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que han sido modificados y de la Ordenanza Fiscal 6.17 que ha sido objeto de establecimiento.

La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo la modificación de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, quedando redactados los artículos modificados de dichas Ordenanzas con el siguiente detalle:

Nº 0.- General de Recaudación e Inspección.

Impuestos

Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Nº 3.- Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Nº 4.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Nº 5.- Reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tasas

Nº 6.- Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.

6.1.- Tasa por Licencias Urbanísticas.

6.3.- Tasa sobre Recogida de Basuras.

6.4.- Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

6.5.- Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

6.6.- Tasa por Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal.

6.7.- Tasa por Apertura de Establecimiento Mediante Comunicación.

6.9.- Tasa por Prestación del Servicio de Matrimonio Civil.

6.10.-Tasa por Expedición de Documentos.

6.15.-Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

6.16.-Tasa por la Prestación de Servicios Especiales por la Policía Local.

6.17.-Tasa por Prestación de Servicios de Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Nº 7.- Reguladora de las Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal.

7.1.- Tasa por Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Local.

7.2.- Tasa por Ocupación con Mesas y Sillas.

7.3.- Tasa por Utilización Permanente de la Vía Pública.

7.4.- Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Dominio Público, Reservas de Vía Pública por Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.

7.5.- Tasa por Ocupación de Dominio Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas y Otras Instalaciones.

7.6.- Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones para la Exhibición de Anuncios.

7.7.- Tasa por Utilización por Industrias Callejeras, Ambulantes y Rodajes Cinematográficos.

7.9.- Tasa por Utilización por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones.

ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se modifica el último párrafo del punto 3º y párrafo primero del punto 4º del artículo 22 en los siguientes términos:

Artículo 22.- Sistema pagos fraccionados con vencimiento especial

3.- La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

El contribuyente deberá estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal, en caso contrario será denegada su solicitud de fraccionamiento.

El plazo de presentación para tener efectos en un ejercicio será hasta el 15 de febrero del mismo. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

4.- Las modalidades de este pago fraccionado para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica será mensual. En este caso de la Recaudación pasará las fracciones al cobro en 9 plazos, de marzo hasta noviembre.

ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 8 y el punto 2 del artículo 10 como se establece a continuación:

Artículo 8

1. El tipo de gravamen será el 0,4 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos.
2. y el 0,6426 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.
3. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, el Ayuntamiento aplicará un recargo del 25 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Artículo 10.

Se bonificará la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles que constituyan el domicilio familiar de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas definido en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Categoría especial: 70% bonificación
- Categoría general: 50% bonificación.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4 apartado 3 y el artículo 5 como se establece a continuación:

3. Bonificaciones

- c) 50% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor eléctrico sin fecha fin de disfrute.
- d) 50% de la cuota del Impuesto para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. El periodo de la bonificación será de 4 años naturales desde su primera matriculación. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.
- e) 20% de la cuota del Impuesto para los vehículos con motor de emisiones nulas, siendo estos los vehículos cuyas emisiones oficiales de CO2 no sean superiores a 120 g/km. Los interesados deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente.

1. Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre el cuadro de cuotas del artículo 24 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el coeficiente, dando lugar a las siguientes tarifas:

Por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, el cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	24,04
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,99
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	137,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	158,88
De 21 a 50 plazas	226,30
De más de 50 plazas	286,20
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	80,53
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	158,89
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	226,31
De más de 9.999 kg. de carga útil	282,72

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	33,74
De 16 a 25 caballos fiscales	53,00
De más de 25 caballos fiscales	162,05
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	33,73
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	52,76
De más de 2.999 kg. de carga útil	162,06
f) Otros vehículos	
Ciclomotores.....	7,90
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,91
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	13,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	27,16
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	54,29
Motocicletas de más de 1.000 c.c	121,16

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos): tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los casos siguientes:

1. Si el vehículo está habilitado para transportar a más de 9 personas, incluido el conductor, debe tributar como autobús.
2. Si el vehículo está autorizado para transportar más de 525 kg de carga útil, debe tributar como camión.

e) Los Quads tributarán en función de las características técnicas de los mismos, que será diferente en función del tipo de Quad de que se trate. Por tanto será determinante la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de tarifas.

Así los Quads se pueden clasificar en alguno de los siguientes grupos recogidos en el apartado B del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGVEH)

1- Quad – cuadriciclo ligero (motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw, para los demás tipos de motores) : tributará como ciclomotor. En su certificado de características, apartado “clasificación de vehículo” figura 03 en los dos primeros dígitos.

2- Quad – cuadriciclo no ligero: tributará como motocicleta. En su certificado de características, apartado “clasificación de vehículo” figura 06 en los dos primeros dígitos.

3- Quad – vehículos especiales: tributará como tractor. En su certificado de características, apartado “clasificación de vehículo” figura 64 en los dos primeros dígitos.

4- Quad – vehículos especiales: tributará como tractor. En su certificado de características, apartado “clasificación de vehículo” figurará 66 en los dos primeros dígitos.

f) Los Vehículos todo terreno y monovolumen se considerarán como turismos, tributando de acuerdo a su potencia fiscal.

g) Las Autocaravanas se considerarán como turismo y, por tanto, tributarán en función de su potencia fiscal.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifican los coeficientes de situación previstos en el punto 1 del artículo 14 e introduciendo un nuevo punto 8, como se establece a continuación:

Artículo 14 - Coeficientes de situación:

1. - De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle.

Categoría de calles	Índice
Zona 1	2,83
Zona 2	2,67
Zona 3	2,52
Zona 4	2,36

7. - Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas con la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así, hasta el uno de enero del año siguiente a aquél en el que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

8.- Se modifica el Índice Fiscal de Calles en lo que se establece a continuación:

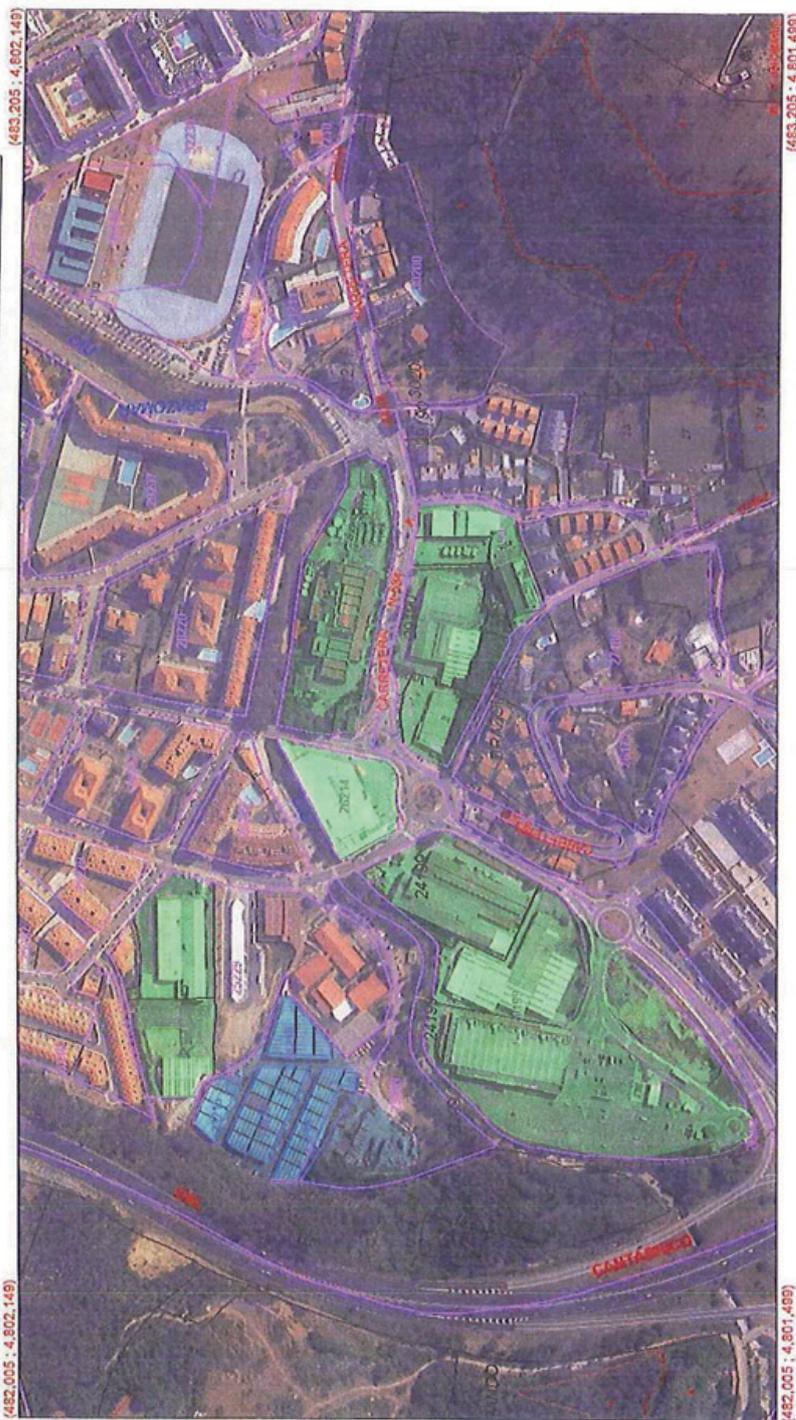
Se clasifican como Zona 1 los Polígonos de Vallegón y La Tejera y los suelos clasificados como urbanos y calificados de industriales en el PGOU de Castro Urdiales situados en el Barrio de Brazomar que se recogen en el Plano que se adjunta como Anexo Nº 1 a la Ordenanza del IAE.

A efectos de la clasificación se fijará el coeficiente correspondiente en primer lugar el que figura en el citado Plano que figura como Anexo Nº 1 y para aquellos locales que estén fuera de esta delimitación se fijará en función del callejero. Esto es que prevalecerá en todo momento lo estipulado en el Plano sobre lo establecido en el Callejero, en el caso de que existiese discrepancias entre los mismos.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Anexo N°1 a Ordenanza General del Impuesto de Actividades Económicas
Plano con Delimitación de los suelos Clasificados como urbanos y calificados industriales en el PGOU de Castro Urdiales
en el Barrio de Brazomar que se encuadran en la Categoría Fiscal TI

Provincia de CANTABRIA
Municipio de CASTRO URDIALES
Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
ESCALA 1:5,000
100m 0 100 200m



Leyenda:
En Azul Claro, Polígono Industrial de La Tejera
En Verde Claro, Suelos Clasificados como urbanos y calificados industriales en el PGOU de Castro Urdiales en el Barrio de Brazomar

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Anexo nº 2. El Callejero con las diferentes zonas, por categoría de calles queda como se establece a continuación:

ZONA 1			
Tipo	Denominación	Desde Nº Par/Impar	Hasta Nº Par/Impar
CALLE	ARDIGALES	0	Final
PASEO	BARRERA	0	Final
CALLE	BELEN	0	Final
CALLE	BILBAO	0	Final
CALLE	CORRERIA	0	Final
CALLE	ESCORZA	0	Final
BJADA	ESTACION	0	Final
CALLE	JARDINES	0	Final
CALLE	JAVIER ECHAVARRIA	0	Final
CALLE	JUAN DE MENA	0	6
CALLE	JUAN DE MENA	0	3
PASEO	MARITIMO	0	Final
CALLE	MELITON PEREZ DEL CAMINO	0	Final
CALLE	NUUESTRA SEÑORA	0	Final
AVDA	PLAYA (LA)	0	Final
CALLE	REPUBLICA ARGENTINA	0	Final
CALLE	RUA (LA)	0	Final
CALLE	SAN JUAN	0	Final
CALLE	SANTANDER	0	Final
CALLE	TIMOTEO IBARRA	0	Final
CALLE	ANTONIO HURTADO MENDOZA	0	Final
CALLE	ARTIÑANO	0	Final
CALLE	ARTURO DUO VITAL	0	10
CALLE	ARTURO DUO VITAL	0	5
BARRO	MARINEROS (LOS)	0	Final
CALLE	IGLESIA NUEVA	0	Final
CALLE	JUAN DE LA COSA	0	Final
CALLE	LEONARDO RUCABADO	0	12
CALLE	LEONARDO RUCABADO	0	27
CALLE	MATILDE DE LA TORRE	0	Final
CALLE	PLAZUELA (LA)	0	Final
CALLE	RONDA (LA)	0	Final
CALLE	SIGLO XX	0	Final
CALLE	VICTORINA GAINZA	0	Final
CALLE	11 DE MAYO	0	Final
AVDA	CONSTITUCION (LA)	0	Final
CALLE	TORRE DE VITORIA (LA)	0	Final
TRVA	SAN JUAN	0	Final
CALLE	ANTONIO BURGOS	0	Final
CALLE	DOCTOR MANUEL DIAZ MUNIO	0	Final
CALLE	MAR (LA)	0	Final
PLAZA	AYUNTAMIENTO	0	Final

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CALLE	SANTA MARIA	0	Final
CALLE	SAN FRANCISCO	0	Final
BJADA	CHORRILLO	0	Final
PLAZA	MERCADO	0	Final
CALLE	ANGEL GARCIA BASOCO	0	Final
PLAZA	PORTICADA SAN CRISTOBAL	0	Final
CALLE	PEREZ GALDOS	0	Final
CALLE	MAESTRO BARBIERI	0	Final
CALLE	ELADIO LAREDO	0	Final
CALLE	VENANCIO BOSCO	0	Final
CALLE	RIOMAR	0	1
CALLE	CANTON DE LA RUA	0	Final
CALLE	LA CUEVA	0	Final
CALLE	EN EL MUNICIPIO	0	Final
CALLE	EN EL MUNICIPIO	0	Final
POLIG	LA TEJERA (Figura en Anexo 1)	0	Final
POLIG	VALLEGÓN	0	Final

ZONA 2			
Tipo	Denominación	Desde N° Par/Impar	Hasta N° Par/Impar
CALLE	HUERTOS (LOS)	0	Final
CALLE	JUAN DE MENA	5	Final
CALLE	JUAN DE MENA	8	Final
CALLE	SILVESTRE OCHOA	0	Final
CALLE	ARTURO DUO VITAL	7	Final
CALLE	ARTURO DUO VITAL	12	Final
PASEO	OSTENDE	0	Final
TRVA	SILVESTRE OCHOA 2	0	Final
CALLE	CAYETANO TUEROS	0	Final
CALLE	PADRE BASABE	0	Final
CALLE	SABLE (EL)	0	Final
CALLE	MANUEL URQUIJO	0	Final

ZONA 3			
Tipo	Denominación	Desde N° Par/Impar	Hasta N° Par/Impar
CALLE	ARANZAL	0	Final
CALLE	MARIA ABURTO	0	Final
PASEO	MENENDEZ PELAYO (Salvo parte incluida en Anexo 1)	0	Final
PASEO	OCHARAN MAZAS	0	Final
CALLE	CASTRO VARDULIES	0	Final
CALLE	FLAVIOBRIGA	0	Final
GRUP	MAESTRO MORONDO	0	Final
CALLE	LEONARDO RUCABADO (Salvo parte incluida en Anexo 1)	14	Final
CALLE	LEONARDO RUCABADO	29	Final

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CALLE	SALCES (LOS)	0	Final
CALLE	PORTUS AMANUS	0	Final
SBIDA	CAMPIJO	0	Final
BARRO	URDIALES	0	Final
BARRO	CHORRILLO (EL)	0	Final
BARRO	ALLEDELAGUA	0	Final
BARRO	BRAZOMAR (Salvo parte incluida en Anexo 1)	0	Final
GRUP	SAN PELAYO	0	Final
CALLE	RICARDO RUEDA	0	Final
CALLE	BAJADA ARBOLEDA	0	Final
CALLE	JOAQUIN ALTUNA	0	Final
CALLE	GLORIETAS (LAS)	0	Final
CALLE	CONCHA ESPINA	0	Final
PASEO	ACEBAL IDIGORAS	0	Final
CALLE	VIA (LA)	0	Final
CALLE	RIOMAR (Pares)	0	Final
CALLE	RIOMAR	3	Final
CALLE	ATAULFO ARGENTA	0	Final
CALLE	LORENZO MAZA	0	Final
CALLE	COTOLINO	0	Final
CALLE	JOSE MARIA VEGA	0	Final
CALLE	NICOLAS TORRE	0	Final
AVDA	CHINCHAPAPA	0	Final
CALLE	SAN ANDRES	0	Final
CALLE	POETA ANGEL COBO	0	Final
CALLE	PINTOR ELEAZAR ORTIZ	0	Final
AVDA	DERECHOS HUMANOS	0	Final
CALLE	TERESA DE CALCUTA	0	Final
CALLE	JULIO ROMERO GARMENDIA	0	Final
CALLE	PRIMERO DE MAYO	0	Final
CALLE	HERMANOS TONETTI	0	Final
CALLE	POETA JOSE HIERRO	0	Final
CALLE	VELAZQUEZ	0	Final
AVDA	ANDRES DE LA LLOSA	0	Final
CALLE	ANGEL PEREZ HORNOAS (CHOLO)	0	Final
PLAZA	HERMANDAD DE LAS MARISMAS	0	Final
CALLE	TEMPLARIOS (LOS)	0	Final
CALLE	SANTA ANA	0	Final
AVDA	LIBERTAD (DE LA)	0	Final
CALLE	PACO LABIANO	0	Final
CALLE	MARINERA (LA)	0	Final
CALLE	AYUNTAMIENTOS DEMOCRATICOS	1	Final
CALLE	CANTABRIA	0	Final
CALLE	MONTE CERREDO	0	Final
CALLE	CRUZ (LA)	0	Final

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ZONA 4			
Tipo	Denominación	Desde N° Par/Impar	Hasta N° Par/Impar
BARRO	SAMANO (Salvo parte incluida en Anexo 1)	0	Final
BARRO	BALTEZANA	0	Final
BARRO	ISLARES	0	Final
BARRO	LUSA	0	Final
BARRO	MIOÑO	0	Final
BARRO	ONTON	0	Final
BARRO	ORIÑON	0	Final
BARRO	OTAÑES	0	Final
BARRO	SANTULLAN	0	Final
BARRO	SONABIA	0	Final
BARRO	TALLEDO	0	Final
BARRO	CERDIGO	0	Final
CARR	CARRETERA N-634 IRUN (Salvo parte incluida en Anexo 1)	0	Final

ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 1, el apartado segundo del artículo 2 y el apartado primero del artículo 4 como se establece a continuación:

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

II SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

2º En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

IV GESTIÓN

Artículo 4

«1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el punto 2 del artículo 10, quedando de la siguiente manera:

VI. BONIFICACIONES EN LA CUOTA

2.- En el resto de los casos de la transmisión mortis causa de la vivienda con destino a residencia habitual, la cuota del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente al inmueble, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de la siguiente bonificación:

- 50 por 100 si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 36.000 €.
- 40 por 100 si el valor catastral de suelo es superior a 36.000 € y no excede de 48.000 €.
- 30 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 48.000 y no excede de 60.000 €
- 20 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 y no excede de 72.000 €
- 10 por 100 si el valor catastral del suelo es superior a 72.000 y no excede de 84.000 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ORDENANZA FISCAL Nº 6.1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 1, el punto 1º del artículo 2 y el artículo 5 como se establece a continuación:

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4, apartado h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, modificado por la disposición final primera del RDL 19/2012 de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la Normas Urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley, en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y en las demás disposiciones vigentes, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística, incluso en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Los tipos aplicar por cada licencia serán los siguientes:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Licencias de Obra Menor----- | 46 € |
| 2. Licencias de Obra Mayor | |
| - Hasta 3.005 € ----- | 1,61% sobre presupuesto |
| - De 3.005 a 12.021 €----- | 1,75% sobre presupuesto |
| - Más de 12.021 €----- | 3,13% sobre presupuesto |
| 3. Demoliciones y movimientos de tierra----- | 3,13% sobre presupuesto |
| 4. Alineaciones y rasantes----- | 8,50 € por metro lineal |
| 5. Parcelaciones, reparcelaciones
y segregaciones----- | 1,40% sobre el valor catastral |
| 6. Licencia primera ocupación----- | 1,40% sobre el valor final de la obra |
| 7. Cedula sobre calificación urbanística----- | 233 € |
| 8. Informes técnicos (a instancia de parte)----- | 95 € |
| 9. Licencias de colocación de vallas publicitarias
visibles desde la vía pública, por cada licencia----- | 95 € |

ORDENANZA FISCAL 6.3 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS

Se introduce un nuevo párrafo al artículo 5, se modifica el artículo 7 y se da nueva redacción a la bonificación establecida en el artículo 9 apartado c, quedando como se establece a continuación.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

DEVENGO

Artículo 5

Las cuotas de prestación del servicio de carácter general y obligatorio se devengan desde que nace la obligación de contribuir, exigiéndose por trimestre.

Procedería conceder la baja transitoria del padrón cobratorio de los inmuebles que presenten un estado de deterioro que impida de forma evidente su habitabilidad, en los casos de inmuebles declarados en ruina o inmersos en procedimientos de declaración de ruina iniciados por el Ayuntamiento. Dicho procedimiento se iniciará a instancia de parte y surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Concepto	€ al trimestre
1. Viviendas y/o domicilio particulares -----	13,23
En el caso de personas cuyos ingresos sean iguales o menores a la renta básica -----	4,69
2. Actividades industriales-----	270,28
3. Actividades de taller -----	135,10
4. Actividades profesionales, comercio, excepto alimentación, peluquerías y lonjas-----	67,60
5. Garajes comunitarios por plaza -----	2,70
6. Hoteles, hostales y pensiones, cada 2 habitaciones o fracción-----	13,46
7. Campings por cada 4 plazas o fracción -----	13,46
8. Clínicas -----	87,80
9. Restaurantes	
- Igual o menos de 55 m2 -----	189,18
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2 -----	229,65
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2-----	270,28
- Mayor de 225 m2 -----	405,38
10. Bares, degustaciones, discotecas y similares	
- Igual o menos de 55 m2 -----	135,10
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2 -----	189,18
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2-----	229,65
- Mayor de 225 m2 -----	405,38
11. Cafeterías y pubs	
- Igual o menos de 55 m2 -----	135,10
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2 -----	189,18
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2-----	229,65
- Mayor de 225 m2 -----	405,38

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

12. Bancos por agencia -----	189,18
13. Floristerías	
- Igual o menos de 50 m2 útiles -----	87,80
- Más de 50 m2 útiles-----	135,10
14. Hospitales y similares -----	270,86
15. Supermercados	
- Igual o menos de 55 m2 -----	87,80
- Más de 55 m2 y menos de 120 m2 -----	135,10
- Más de 120 m2 y menos de 425 m2-----	270,28
- Mayor de 425 m2 -----	675,65
16. Vertedero vehículos	
- Vehículos hasta 1.000 kg. -----	6,98
- De 1.001 kg. hasta 5.000 kg. -----	9,93
- De 5.001 kg. hasta 10.000 kg. -----	11,02
- De 10.001 kg. en adelante -----	675,65

BONIFICACIONES

Artículo 9

c) Exención tasas a parados de larga duración.

Estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos a título de contribuyente beneficiario titular del servicio y que afecte a inmuebles destinados a viviendas, siempre que acrediten tener la condición de parado de larga duración, cuando los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio, procedan exclusivamente del subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo .

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado .

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria .

Esta exención se devengará a 1 de enero del año corriente y finalizará a 31/12 debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente .Sólo podrá beneficiarse de la exención cuando el servicio del que sea titular lo reciba en el domicilio donde este empadronado .

La exención surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de la presentación de la solicitud y caducará a 31/12 debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ORDENANZA FISCAL 6.4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se introduce un nuevo párrafo al artículo 5, se modifica el artículo 7 y se da nueva redacción a la bonificación establecida en el artículo 9 apartado d), quedando redactado como se establece a continuación:

DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituya su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad:

a) En los servicios de evacuación de excretos, aguas pluviales, negras y residuales, cuando esté establecido el Servicio de Alcantarillado, en las calles o lugares en donde figuren situados los bienes inmuebles sujetos a la Tasa.

b) En los servicios de autorización de acometidas a la red de alcantarillado municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

Procedería conceder la baja transitoria del padrón cobratorio de los inmuebles que presenten un estado de deterioro que impida de forma evidente su habitabilidad, en los casos de inmuebles declarados en ruina o inmersos en procedimientos de declaración de ruina iniciados por el Ayuntamiento.

Dicho procedimiento se iniciará a instancia de parte y surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Por el servicio de recogida de aguas negras, aguas pluviales, residuales, etc., la cuota tributaria se determina en función de las aguas medidas en metros cúbicos, con un mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre:

Domésticos:

Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre:	4,50€
Exceso, más de 31 metros cúbicos:	0,28€

No domésticos:

Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre:	7,05€
Exceso, más de 31 metros cúbicos:	0,28€

Por acometida a la red general por cada local o vivienda que utilice la acometida:	148,93€
--	---------

BONIFICACIONES

Artículo 9

d) Exención tasas a parados de larga duración.

Estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos a título de contribuyente beneficiario titular del servicio y que afecte a inmuebles destinados a viviendas, siempre que acrediten tener la condición de parado de larga duración, cuando los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio, procedan exclusivamente del subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo .

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado .

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria .

Esta exención se devengará a 1 de enero del año corriente y finalizará a 31/12 debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente .Sólo podrá beneficiarse de la exención cuando el servicio del que sea titular lo reciba en el domicilio donde este empadronado .

La exención surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de la presentación de la solicitud y caducará a 31/12 ,debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

ORDENANZA FISCAL 6.5 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y OTROS

Se modifica el artículo 5 de la siguiente manera:

Artículo 5

Con carácter general cuando se preste el servicio se practicara la correspondiente liquidación teniendo en cuenta los gastos causados al Ayuntamiento con arreglo a las siguientes tarifas:

PERSONAL	€/Hora ordinaria	€/Hora extraordinaria
Director	53,61	64,94
Cabo-Bombero	52,26	63,59
Bombero-Conductor	50,88	62,21
Responsable de Logística	50,88	62,21

VEHICULOS Y EQUIPOS	€/Hora
Auto-escalera ó Grúa	81,05
Auto-Bomba Urbana	59,83
Auto-Bomba Rural	61,95
Auto-Bomba Nodriza	70,44
Auto-Bomba Forestal	68,24
Vehículo Ligero Auxiliar	48,73
Furgón de Salvamentos Varios	54,54
Motobomba de Achique	33,79
Motobomba Remolcable	47,53
Remolque RNBP	47,53

MATERIAL	€
Extintor (Unidad)	19,15
Espumógeno (Garrafa de 20 L.)	221,94
Absorbente (Saco de 20 Kg.)	16,55
Puntal (Unidad)	39,83

INFORMES	€
Planes de Emergencia y Autoprotección	302,36
Edificios o instalaciones PCI	84,87
Intervenciones	63,65

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CURSOS DE FORMACIÓN

Curso de Lucha Contra Incendios Nivel Básico - 5 horas (Coste por alumno)	65,55
Curso de Lucha Contra Incendios Nivel Medio - 10 horas (Coste por alumno)	131,09
Curso de Lucha Contra Incendios Nivel Avanzado - 15 horas (Coste por alumno)	251,56
Curso de Obtención/Renovación Título ADR – 2 horas (Coste por alumno)	38,76
Curso de Rescate Acuático en Superficie – 20 horas (Coste por alumno)	302,80
Curso de Emergencias en Túneles – 12 horas (Coste por alumno)	185,15

ORDENANZA FISCAL 6.6 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 7, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7

CONCEPTOS	Importe
1.- Concesiones Administrativas	
a) Por la concesión de panteones, durante 99 años	14.057 €
b) Por la concesión de sepulturas, durante 50 años	1.790 €
c) Por la concesión de nichos, durante 5 años - Renovación cada 5 años (máx. en total 25 años)	98 € 98 €
2.- Transmisiones de panteones o sepulturas	
a) Por cada transmisión	150 €
3.- Inhumaciones y Exhumaciones	
a) Cada Inhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	100 €
b) Cada Exhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	100€
c) Por restos y traslado dentro del recinto	50€
d) Por columbario para cenizas - Renovación columbario, cada 5 años (máx. total 25 años)	75 € 75 €
4.- Colocación Lápida	
a) Por cada lápida, con su inscripción o pedestal	19 €
5.- Tanatorio	
a) Por la utilización tanatorio municipal, ubicado en el cementerio "La Ballena por cada servicio.	120 €
b) Por la utilización tanatorio municipal del "Asilillo" ubicado en edificio anexo a la Residencia Municipal de la Tercera Edad.	155 €

ORDENANZA FISCAL Nº 6.7 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE COMUNICACIÓN

Se da nueva redacción al texto normativo, en los siguientes términos.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que, con el objeto de controlar a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo, está encamina a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para la eficacia del acto de comunicación previa.

En este sentido se entenderá como apertura:

La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.

Los traslados a otros locales.

Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.

Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Artículo 5

Se podrá establecer la tasa por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

1. Licencia de apertura:

Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 240% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.

Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: 320% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.

2. Cambio de titularidad

a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cuyos establecimientos estén cerrados menos de un año: 66 €

b) Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cuyos establecimientos estén cerrados menos de un año: 164 €

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos).

DEVENGO

Artículo 7

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, una vez presentada la comunicación, en el momento en que se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

Es decir, no se podrá proceder a la realización de la actividad sin haber procedido, previamente, al pago de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por el resultado de la inspección, ni por la renuncia o desistimiento del comunicante una vez iniciada la actividad municipal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

DECLARACIÓN

Artículo 8

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

De la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2012, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL 6.9 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL

Se modifica el artículo 5 quedando de la siguiente manera:

Artículo 5

1. La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de:

- No empadronados: 318 euros por matrimonio civil.
- Empadronados: 71 euros por matrimonio civil.

2. Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago, podrán solicitar la reducción del 50% del precio aplicable bien entendiéndose que estará sujeta a resolución su concesión, previo informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL 6.10 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se modifica el artículo 6 y se introduce un punto 3 al mismo, quedando como sigue:

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6

1.- Por servicio de fotocopiadora, copia de microfilm y copia de planos.

a) Servicio de fotocopiadora

- Copia Din A3 0,30 euro/unidad
- Copia Din A4 0,20 euros/unidad

b) Copia de microfilm

- Copia Din A3 0,40 euros/unidad
- Copia Din A4 0,30 euros/unidad
- Grabación en CD-Rom 3,40 euros/unidad

c) En el caso de copia de planos expedidos o extendidos por servicios externos se abonará por el sujeto pasivo a dicho servicio la totalidad de su importe.

- Servicio Externo 100% de coste.
- Tasa del coste del servicio 100% de coste

2.- Por certificaciones catastrales.

Por la expedición de certificaciones catastrales se abonarán las siguientes cantidades:

- Certificaciones catastrales literales. Bienes Urbanos: 4,35 euros/documento + 4,35 euros bien inmueble.
- Certificaciones catastrales literales. Bienes Rústicos: 4,35 euros/documento + 4,35 euros parcela.

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 17,28 euros/documento
Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles como por ejemplo, linderos, la cuantía se incrementa en 4,35 euros por cada inmueble.
- Certificaciones negativas de bienes: No devengan tasas.

3.- Por otras certificaciones.

Por la expedición de otras certificaciones se abonarán las siguientes cantidades:

- Certificaciones emitidas por autoridades o funcionarios municipales para la obtención por parte de personas físicas o jurídicas de la Clasificación a otorgar por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano similar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la contratación administrativa: 30 euros por certificación emitida.

ORDENANZA FISCAL 6.15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se introduce un nuevo párrafo al artículo 5, se modifica el artículo 7 y el artículo 8 apartado d), quedando redactado el artículo como se establece a continuación.

DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad:

- a) En los servicios de abastecimiento de agua, cuando esté establecido el Servicio de Agua, en las calles o lugares en donde figuren situados los bienes inmuebles.
- b) En los servicios de autorización de acometidas a la red de agua municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

Procedería conceder la baja transitoria del padrón cobratorio de los inmuebles que presenten un estado de deterioro que impida de forma evidente su habitabilidad, en los casos de inmuebles declarados en ruina o inmersos en procedimientos de declaración de ruina iniciados por el Ayuntamiento.

Dicho procedimiento se iniciará a instancia de parte y surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 7

DOMÉSTICOS Y ESTUDIOS

Mínimo 30 m3	13,98 €
Excesos de 31 m3 a 40 m3.....	0,54 €
Excesos de 41 m3 a 50 m3.....	0,79 €
Excesos de 51 m3.....	0,94 €

INDUSTRIALES, CAMPING, HOTELES Y OTROS

Mínimo 30 m3	20,62 €
Excesos de 31 m3 a 40 m3.....	0,79 €
Excesos de 41 m3 a 50 m3.....	0,86 €
Excesos de 51 m3.....	0,94 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JARDINES Y PISCINAS

Mínimo 15 m341,24 €

Excesos 16 m3 en adelante3,20 €

OBRAS

Mínimo fijo46,57 €

Todos los m3 consumidos 1,00 €

VIVIENDAS Y LOCALES

Por acometidas 148,46 €

MANTENIMIENTO CONTADORES

Por cada contador1,04 €

CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS

Por cada contador0,92 €

BONIFICACIONES

Artículo 8

d) Exención tasas a parados de larga duración.

Estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos a título de contribuyente beneficiario titular del servicio y que afecte a inmuebles destinados a viviendas, siempre que acrediten tener la condición de parado de larga duración, cuando los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio, procedan exclusivamente del subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo.

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado.

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria.

Esta exención se devengará a 1 de enero del año corriente y finalizará a 31/12 debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente. Sólo podrá beneficiarse de la exención cuando el servicio del que sea titular lo reciba en el domicilio donde este empadronado.

La exención surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de la presentación de la solicitud y caducará a 31/12, debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente.

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

**ORDENANZA FISCAL 6.16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES
POR LA POLICÍA LOCAL**

Se modifica el artículo 4 y se introduce un punto 15 al mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se fija en la forma que sigue:

Tarifas	Cuota
Euros	
1. Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, por servicio	66
2. Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio	66
3. Almacenamiento Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día	16
4. Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, por servicio	77
5. Comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular, incluidos los informes - atestados	70
6. Autorizaciones administrativas de Tráfico	55
7. Apoyos policial en servicio de interés no general: - Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías	
8. Balizamiento de zonas	74
9. Inspección sonométrica	74
10. Tarjetas de armas	20
11. Autorización Transporte Escolar	17
12. Los servicios que sean motivados por la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, hubieran o no sido solicitados, cuando tales servicios beneficien especialmente a personas o entidades determinadas o, aunque no les beneficien, les afecten de modo particular, siempre que en este último caso la actividad municipal haya sido motivada por dichas personas o entidades, directa o indirectamente	134
13. Otros servicios prestados	66
14. Además de las percepciones establecidas en los números 1, 2, 3, 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 se establecerá una cuota, por funcionario y hora, dedicado a la prestación del servicio.	33
15. Emisión de certificados no comprendidos en el punto 5	10

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ORDENANZA FISCAL 7.1 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

- Artículo 6
- Plantaciones de eucaliptos: ----- 46,04 €
 - Resto de plantaciones: ----- 27,66 €

ORDENANZA FISCAL 7.2 REGULADORA DE LA TASA POR MESAS Y SILLAS

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

OCUPACIÓN SIN VOCACIÓN DE PERMANENCIA

1. Una mesa con sillas (máximo cuatro sillas), por unidad.

CUOTA/MENSUAL 2013

7,21

2. Enrejadores, veladores, estanterías, barriles, bancos, con carácter de movilidad y temporalidad por unidad.

7,21

3. Sombrillas, no integradas en la unidad de mesa y sillas por Unidad.

7,21

4. Marquesinas, que se apeen sobre la vía pública, cuya operación de plegado y desplegado equivalga a la de montaje y desmontaje por unidad.

35,02

OCUPACIÓN CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA

1. Terrazas <<MODELO CASTRO>> (comprenden una ocupación máxima de 32 m2 con 8 módulos de mesas y sillas)

CUOTA ANUAL

2.954,53€

ORDENANZA FISCAL N 7.3 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PERMANENTE DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 5 como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

SUPERFICIE OCUPADA	Mes	Año
Hasta 5 m2	89,12	1.069,44
De 5,01 a 10 m2	114,58	1.374,96
De 10,01 a 15 m2	152,77	1.833,24
De 15,01 a 20 m2	190,96	2.291,52
Más de 20,01 m2	9,55 € m2	

Los importes anteriores cuando las utilizaciones estén sujetos a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se incrementarán en un 30%.

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ORDENANZA FISCAL 7.4 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y DOMINIO PÚBLICO, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza como sigue:

Artículo 5

CONCEPTOS	€/Año
VADOS	
1. Particulares, por metro lineal o fracción	54,13
2. Establecimientos comerciales, industriales, por metro lineal o fracción	66,02
3. Garajes, viviendas comunitarias, por metro lineal o fracción	109,28
4. Garajes comerciales, por metro lineal o fracción	163,41
APARCAMIENTO EXCLUSIVO	
1. Autobuses, camiones y similares, por metro lineal o fracción	67,10

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL 7.5 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se modifica el artículo 5 como sigue:

Artículo 5

CONCEPTO	euros
1. Sacas de escombros y otros por m2 o fracción, al día	1,33
2. Vallas y andamios, por m2 al día o fracción	0,80
3. Puntales, por m2 al día o fracción	0,80
4. Por contenedor, unidad al día	8,00

En todo caso y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima de 21,32 euros, para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ORDENANZA FISCAL 7.6 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

CONCEPTOS	CUOTA ANUAL
1. Anuncios no luminosos, m2 o fracción	20,60 €
2. Anuncios luminosos, m2 o fracción	29,87 €

Los rótulos colocados en bandera serán incrementados en su tarifa un 100%.

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL 7.7 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN POR INDUSTRIAS CALLEJERAS, AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

CONCEPTOS	CUOTA
Puestos callejeros y ambulantes, metro lineal al trimestre	60,69

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL 7.9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, DEL DOMINIO PÚBLICO

Se modifica el artículo 5 y se añade un segundo párrafo al mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

CONCEPTOS	Temporada Baja (1/10 al 31/03)
Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc., por m2 o fracción, al día	3,86

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONCEPTOS	Temporada Alta (1/04 al 30/09)
Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc., por cada 5 m2 o fracción, al día	7,62
Cuando la superficie afectada exceda de 5 m2 , se incrementará la anterior cuota, por cada m2, o fracción de exceso en	3,09

No estarán sujetas a gravamen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de Ferias o actividades de interés general para el municipio, organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, así como los actos públicos organizados por entidades no lucrativas inscritas en el Registro de entidades, servicios de la Comunidad de Cantabria para promover campañas de sensibilización social que, igualmente, se autoricen por el Ayuntamiento, previa resolución mediante decreto de alcaldía, apreciando el cumplimiento de las anteriores circunstancias.

En los supuestos en que se requiera autorización municipal se emitirá informe previo favorable del Área Municipal competente en la materia

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

SEGUNDO: Aprobar con carácter definitivo la modificación de los Precios Públicos, quedando redactados los artículos modificados de los textos reguladores con el siguiente detalle::

- 8.1.- Precio Público por Prestación del Servicio de Transporte Público.
- 8.3.- Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela de Danza.
- 8.4.- Precio Público por Prestación del Servicio de Polideportivo.
- 8.6.- Precio Público por Prestación del Servicio de Teleasistencia y Ayuda a Domicilio.
- 8.8.- Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela de Música.
- 8.11.- Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela de Idiomas.

ACUERDO

MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Se modifica la tarifa del mismo establecida en el artículo 5 quedando como se establece a continuación:

Artículo 5

Base imponible, excluido el IVA.

Billete	1,27 euros
Bonobús Normal	7,27 euros
Bonobús Especial	3,14 euros

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Al ser la repercusión del IVA obligatoria para los sujetos pasivos por la prestación de servicios, las tarifas a aplicar es el resultado de sumar a la base imponible establecida anteriormente la cuota del IVA del 8%, resultando las siguientes tarifas:

Billete	1,40 euros
Bonobús Normal	8,00 euros
Bonobús Especial	3,45 euros

MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE DANZA.

Se modifica la cuota prevista en el artículo 6 y se da nueva redacción al apartado b) del artículo 11 quedando redactado de la manera siguiente:

MATERIA	Empadronados	No Empadronados
Preelemental y Libre Elemental	149€ 221€	209€ 320€

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11

b) Exención tasas a parados de larga duración

Estarán exentos del pago del presente Precio Público los parados de larga duración así como su unidad familiar, siempre que se acredite la citada condición de parado de larga duración, cuando los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio, procedan exclusivamente del subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo.

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado.

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Las citadas circunstancias se deberán acreditar formalmente con un mes de antelación a la fecha de devengo de la obligación en cuanto a la cuota establecida en el artículo 6.

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POLIDEPORTIVO.

Se modifican las tarifas previstas en el artículo 3, se excluye en el citado artículo el concepto de Multiactividad, se modifica el párrafo segundo en las Escuelas Municipales, se incluye el concepto de Guardería Deportiva y Pista de Atletismo y se incluyen nuevas tarifas tales como tarjeta torno duplicada, llave de taquilla extraviada o rota y chandals Escuelas Deportivas Municipales, quedando redactado las modificaciones como sigue:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

TARIFAS

INSTALACIONES DEPORTIVAS

PISCINA		
Abono mensual	empadronados	no empadronados
menor de 18 años o pensionista	14,1 €	18,5 €
mayor de 18 años	25,6 €	34,2 €
Familiar	38,9 €	51,5 €
Abono trimestral	empadronados	no empadronados
menor de 18 años o pensionista	37,1 €	49,3 €
mayor de 18 años	68,1 €	90,3 €
Familiar	102,0 €	135,7 €
Abono anual	empadronados	no empadronados
menor de 18 años o pensionista	128,2 €	170,4 €
mayor de 18 años	236,7 €	313,8 €
Familiar	355,0 €	472,0 €

SALA DE MUSCULACION		
Abono mensual	empadronados	no empadronados
menor de 18 y > 16 años o pensionista	20,5 €	29,8 €
mayor de 18 años	34,9 €	51,3 €
Familiar	58,5 €	85,8 €
Abono trimestral	empadronados	no empadronados
menor de 18 y > 16 años o pensionista	54,9 €	80,3 €
mayor de 18 años	94,8 €	138,9 €
Familiar	142,1 €	208,2 €
Abono anual	empadronados	no empadronados
menor de 18 y > 16 años o pensionista	136,3€	190,7 €
mayor de 18 años	235,6€	328,8 €
Familiar	353,3€	494,5 €

ZONA HUMEDA PERU ZABALLA		
Abono mensual	empadronados	no empadronados
Pensionista	21,3 €	29,8 €
mayor de 18 años	36,1 €	51,3 €
Familiar	54,3 €	76,9 €
Abono trimestral	empadronados	no empadronados
Pensionista	56,9 €	80,3 €
mayor de 18 años	98,2 €	138,9 €
Familiar	147,4 €	208,2 €
Abono anual	empadronados	No empadronados
pensionista	128,9 €	182,0 €
mayor de 18 años	222,9 €	313,8 €
familiar	334,2 €	472,0 €

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

COMBINADO DOS INSTALACIONES		
Abono anual	empadronados	no empadronados
pensionista	181,2 €	255,8 €
mayor de 18 años	313,0 €	442,0 €
familiar	422,7 €	596,8 €

COMBINADO TRES INSTALACIONES		
Abono anual	empadronados	no empadronados
pensionista	235,6 €	332,7 €
mayor de 18 años	407,3 €	575,1 €
familiar	474,7 €	655,8 €

CURSOS DE NATACION

Duración del curso	empadronados	no empadronados
Cursos de dos días semanales trimestrales	90,7 €	141,5 €
Cursos de cinco días semanales mensuales	77,0 €	115,1 €
Cursos de dos días semanales mensuales	39,7 €	59,6 €
Cursos de tres días semanales mensuales	62,3 €	90,4 €

CURSOS DE GIMNASIA

AEROBIC 3 días		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	30,6 €	41,9 €
Abono trimestral	70,7 €	102,1 €
Abono anual	219,6 €	301,8 €

AEROBIC DE BAJO IMPACTO 3 días		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	30,6 €	41,9 €
Abono trimestral	70,7 €	102,1 €
Abono anual	219,6 €	301,8 €

GIMNASIA DE TONIFICACION 3 días		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	30,6 €	41,9 €
Abono trimestral	70,7 €	102,1 €
Abono anual	219,6 €	301,8 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

GIMNASIA DE TONIFICACION 2 días		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	22,2 €	32,0 €
Abono trimestral	50,5 €	76,8 €
Abono anual	146,8 €	207,9 €

GIMNASIA SALUD		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	13,1 €	17,6 €
Abono trimestral	29,9 €	40,3 €
Abono anual	93,1 €	126,0 €

YOGA		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	32,0 €	43,8 €
Abono trimestral	74,0 €	106,7 €
Abono anual	229,6 €	315,6 €

PILATES		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	32,0 €	43,8 €
Abono trimestral	74,0 €	106,7 €
Abono anual	229,6 €	315,6 €

BAILES DE SALÓN		
	empadronados	no empadronados
Abono mensual	22,2 €	32,0 €
Abono trimestral	50,5 €	76,8 €

SERVICIO MEDICINA DEPORTIVA

Reconocimientos médicos deportivos

Los clubes para que sus deportistas puedan acogerse a los precios reducidos, deberán facilitar al responsable del área deportiva de la Concejalía de Deportes, una relación de todos sus deportistas, por escrito y firmada por su presidente. Cuando se produzcan nuevas incorporaciones en los clubes deberán comunicarlas siguiendo el mismo procedimiento. Los clubes que realicen disciplinas deportivas en edad escolar y que no existan las mismas como escuelas municipales tendrán gratuito el reconocimiento.

Las escuelas municipales o clubes pasaran reconocimiento médico a criterio del servicio médico.

Los precios para abonados se aplicarán a los usuarios con el abono en vigor, dentro de las disponibilidades del servicio.

Tienen la consideración de "sesiones siguientes", aquellas que guarden relación directa con la primera consulta. Caso de tratarse de una nueva lesión o recaída una vez perdida la continuidad en el tratamiento, la visita se abonará como primera consulta o tratamiento. El precio estipulado para siguientes sesiones de tratamiento, está destinado a hacer más asequibles los tratamientos prolongados.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Consulta o tratamiento	1ª consulta	2ª consulta
Abonados y clubes municipales	20,9 €	13,7 €
Escuelas municipales	9,8 €	9,8 €
Otros	29,8 €	13,7 €
Reconocimiento sin prueba de esfuerzo		
Abonados y clubes municipales	19,8 €	
Escuelas municipales o clubes en edad escolar (sin existir escuela municipal)	Gratis	
Otros	29,8 €	
Reconocimiento con prueba de esfuerzo		
Abonados y clubes municipales	34,6 €	
Escuelas municipales	Gratis	
Otros	44,4 €	

ESCUELAS MUNICIPALES

Las tarifas de las Escuelas Municipales entrará en vigor coincidiendo con el curso escolar.

El pago del abono a las Escuelas Deportivas Municipales se dividirá en tres partes para aquellas personas que domicilien el pago, en caso contrario el pago será de una sola vez. En caso de devolución de recibo se deberá de abonar la totalidad de pagos pendientes mediante tarjeta o recibo C60. Todo alumno que se inscriba en las Escuelas Deportivas Municipales deberá abonar los 3 trimestres correspondientes al curso completo, salvo los alumnos nuevos que se incorporen a las escuelas una vez comenzado el curso, cuyo precio les será prorrateado. El precio de las Escuelas Deportivas Municipales no incluye ninguna dotación de material deportivo o ropa deportiva. Este, será abonado cuando sea distribuido, al precio del coste del mismo.

Los precios de las Escuelas Municipales Deportivas, se abonará según las siguientes tarifas:

E.M. AJEDRÉZ		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral	44,8 €	71,5 €

E.M. ATLETISMO		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral	44,8 €	71,5 €

E.M. BALONCESTO		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral	61,1 €	97,5 €

E.M. BALONMANO		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral	61,1 €	97,5 €

E.M. GIMNASIA RÍTMICA		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral NIVELES 1 Y 2	61,1 €	97,5 €
Cuota trimestral NIVELES 3Y4 (competición/promoción)	89,6 €	143 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

E.M. FÚTBOL		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral BENJAMINES	89,5 €	185,7 €
Cuota trimestral ALEVINES	96,6 €	191,4 €
Cuota trimestral INFANTILES	102,2 €	214,6 €
Cuota trimestral CADETES	102,2 €	214,6 €

E.M. MULTIDEPORTE		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral	45,2 €	64,0 €

E.M. NATACION		
	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral Nivel 1, 2 y nat. Dirigida	107,2 €	171,3 €
Cuota trimestral Nivel 3	131,2 €	209,9 €

E.M. TENIS

	empadronados	no empadronados
Cuota trimestral MINITENIS	63,9 €	123,1 €
Cuota trimestral INICIACION Y PERFEC	102,2 €	178,7 €

ENTRADAS		
Piscina de 4 a 13 años /14 en adelante	2,8 €	4,4 €
Musculación 16 años en adelante	3,8 €	
Sauna y zona húmeda abonado/no abonado	2,8 €	5,1 €

VENTA DE MATERIAL		
Gorro de piscina tela o latex / silicona	2,7 €	3,4 €
Chapa taquilla / 2 cubrezapatos plástico	0,5 €	0,5 €

ALQUILERES		
Pista polideportiva 1 hora o fracción con vestuarios	37,1 €	
Pista polideportiva Actos no deportivos 1 hora	73,6 €	
Una calle piscina (hora o fracción)	31,0 €	
Salón de actos o sala de gimnasia (hora/día)	30,5 €	102,3 €
Campo fútbol 1 hora o fracción/ + con luz	55,8 €	69,6 €
1/2 Campo fútbol 1 hora o fracción/ + con luz	41,8 €	50,1 €
INSCRIPCIÓN TORNEO		
Inscripción Torneo equipo Senior	86,7 €	
Tarjeta torno duplicada, acompañantes y club	2,0 €	
Llave de taquilla extraviada o rota	20,0 €	
Chandals escuelas municipales	30,0 €	

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

GUARDERIA DEPORTIVA	empadronados	no empadronados
Guardería deportiva 1ª quincena julio	110,0 €	138,0 €
Guardería deportiva 2ª quincena julio	110,0 €	138,0 €
Guardería deportiva 1ª quincena agosto	95,0 €	119,0 €
Guardería deportiva 2ª quincena agosto	95,0 €	119,0 €
Guardería deportiva mes de julio	190,0 €	238,0 €
Guardería deportiva mes de agosto	160,0 €	200,0 €
En caso de recibir subvención que cubra el coste del personal los precios seran los siguientes:		
Guardería deportiva 1ª quincena julio	47,0 €	62,0 €
Guardería deportiva 2ª quincena julio	47,0 €	62,0 €
Guardería deportiva 1ª quincena agosto	42,0 €	57,0 €
Guardería deportiva 2ª quincena agosto	42,0 €	57,0 €
Guardería deportiva mes de julio	88,0 €	113,0 €
Guardería deportiva mes de agosto	78,0 €	103,0 €
PISTA DE ATLETISMO		
Abono mensual	empadronados	no empadronados
menor de 18 años o pensionista	10,0 €	15,0 €
mayor de 18 años	15,0 €	22,5 €
Familiar	22,5 €	33,8 €
Abono trimestral	empadronados	no empadronados
menor de 18 años o pensionista	26,0 €	39,0 €
mayor de 18 años	39,0 €	58,5 €
Familiar	58,5 €	88,0 €
Abono anual	empadronados	no empadronados
menor de 18 años o pensionista	91,0 €	136,5 €
mayor de 18 años	136,5 €	205,0 €
Familiar	205,0 €	307,5 €

MODIFICACIÓN PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA Y AYUDA A DOMICILIO.

Se modifica en el de Teleasistencia, el artículo 3, el párrafo primero del artículo 10 y del artículo 18, los artículos 20 a 23 y en el de Asistencia a Domicilio, los artículos 20 y 21 y las tarifas establecidas en el Anexo II, en los siguientes términos:

Artículo 3º.- Descripción del Servicio.

Es un servicio que “a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios/as ante situaciones de emergencia y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal “manos libres”, las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la crisis presentada”

Artículo 10º.- Organización y Funcionamiento.

La instalación y atención a los beneficiarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se llevará a cabo por la empresa designada por el Ayuntamiento que seleccionará mediante los procedimientos regulados en la contratación administrativa.

Artículo 18º.- Coordinación.

La empresa encargada de la gestión del servicio remitirá con la periodicidad establecida en el contrato un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho Informe se enviará al Departamento Municipal de Servicios Sociales.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Asimismo comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.

CAPÍTULO III

Artículo 20º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo con el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Bases de Gravamen, Tarifas, Cálculo de Ingresos.

Las Bases de Gravamen estarán constituidas por el coste neto que tenga el servicio por usuario al mes, entendiendo por coste neto, la diferencia entre lo que el cuesta el Ayuntamiento el servicio en cada momento (impuestos incluidos) y la subvención que reciba también en cada momento del Gobierno de Cantabria para la prestación del servicio.

Para el cálculo de las tarifas se tendrán en cuenta lo establecido en el capítulo cuarto y Anexos I y II del Texto Regulador del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Así una vez calculado el porcentaje a pagar por cada usuario, en función de lo establecido en los anexos I y II citados anteriormente, se aplicará sobre el citado coste neto del servicio, dando lugar a lo que se cobrará como precio público por el servicio.

En todo caso, no se cobrará el servicio a aquéllos usuarios que del cálculo anterior les resulte a pagar al mes una cantidad igual o inferior a 4 €.

El Ayuntamiento reserva el derecho de solicitar de los usuarios la actualización de sus ingresos y demás datos socio económicos.

Artículo 22º.- Exenciones.

Podrán quedar exentas del pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el Informe del Trabajador/a Social.

Artículo 23º.- Abono de las tasas.

Las cuotas a pagar se exigirán mensualmente, junto con el padrón mensual de ayuda a domicilio, así si un usuario está obligado a pagar los dos servicios se le girará un único recibo, en caso que no esté recibiendo o no esté obligado a pagar la ayuda a domicilio en el recibo sólo vendrá contemplado el precio regulado en la presente ordenanza.

Por operatividad los sujetos obligados al pago están obligados a dar cuenta corriente para domiciliación de los recibos, que se emitirán en el padrón mensual.

Transcurridos dos meses desde el vencimiento del plazo para el pago en voluntaria del recibo incluido en cada padrón mensual sin que se haya hecho efectivo el pago del precio público, se procederá a la suspensión del servicio y se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO

Artículo 20º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste neto por hora de servicio y la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo II.

El coste neto por hora de servicio, será la diferencia entre lo que tenga que pagar en cada momento el Ayuntamiento (impuestos incluidos) y la subvención por hora que reciba el Ayuntamiento del Gobierno de Cantabria en cada momento.

En cuanto al precio de la hora se tendrá en cuenta el diferente coste que tiene en función del momento del día o la semana en que se presta el servicio, esto es si se presta en hora normal o festiva, pero en todo caso se estará a los costes dispuesto en el contrato licitado para la prestación del servicio.

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Así el coste neto por hora de servicio, de cada tipo de hora (normal o festiva) se multiplicará por el número de horas prestadas al mes diferenciadas por tipo (normal o festiva) y sobre esto se aplicará el porcentaje que resulte del Anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99% del coste del servicio.

Artículo 21º.- Abono de la cuota.

Las cuotas a pagar se exigirán mensualmente, junto con el padrón mensual de teleasistencia domiciliaria, así si un usuario está obligado a pagar los dos servicios se le girará un único recibo, en caso que no esté recibiendo o no esté obligado a pagar la teleasistencia domiciliaria en el recibo sólo vendrá contemplado el precio regulado en la presente ordenanza.

Por operatividad los sujetos obligados al pago están obligados a dar cuenta corriente para domiciliación de los recibos, que se emitirán en el padrón mensual.

Transcurridos dos meses desde el vencimiento del plazo para el pago en voluntaria del recibo incluido en cada padrón mensual sin que se haya hecho efectivo el pago del precio público, se procederá a la suspensión del servicio y se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

ANEXO II

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

<u>RENTA DISPONIBLE MENSUAL</u>	<u>CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO</u>
Hasta el 20% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI.)	Gratuito
Desde el 20% +1 hasta el 25%	El 5% del coste neto del SAD definido en el artículo 20 del Texto Regulator
Desde el 25% +1 hasta el 30%	El 10%
Desde el 30% +1 hasta el 35%	El 15%
Desde el 35% +1 hasta el 40%	El 20%
Desde el 40% +1 hasta el 45%	El 25%
Desde el 45% +1 hasta el 50%	El 30%
Desde el 50% +1 hasta el 55%	El 35%
Desde el 55% +1 hasta el 60%	El 40%
Desde el 60% +1 hasta el 65%	El 45%
Desde el 65% +1 hasta el 70%	El 50%
Desde el 70% +1 hasta el 75%	El 55%
Desde el 75% +1 hasta el 80%	El 60%
Desde el 80% +1 hasta el 85%	El 65%
Desde el 85% +1 hasta el 90%	El 70%
Desde el 90% +1 hasta el 95%	El 75%
Desde el 95% +1 hasta el 100%	El 80%
Del 100% en adelante	El 99% del coste neto del SAD.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE MÚSICA.

Se modifica el artículo 6 y se da una nueva redacción al apartado b) del artículo 11 quedando redactado de la siguiente manera:

CUOTA

Artículo 6

ÁMBITOS DE ENSEÑANZA	CUOTA MENSUAL		TIEMPO LECTIVO
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	
Música y Movimiento 1º, 2º (5 años)	23,00 €	38,00 €	1 h/s (Clase Colectiva)
Música y Movimiento 3º, 4º (6 - 7 años)	44,00 €	78,00 €	2 h/s (Clase Colectiva)
4º Música y Movimiento + Preparatorio Instrumental (7 años)	67,00 €	110,00 €	½ h/s (Clase Individual)
Lenguaje Musical solo (Clásico o Moderno)	44,00 €	78,00 €	2 h/s (Clase Colectiva)
Lenguaje Musical (Clásico o Moderno) + Instrumento	67,00 €	110,00 €	2 h/s + ½ h/s (Colec. + Ind.)
Lenguaje Musical (Clásico o Moderno) + Instrumento	106,00 €	172,00 €	2 h/s + 1 h/s (Colec. + Ind.)
Formación Instrumental solo (1 instrumento)	55,00 €	94,00 €	½ h/s (Clase Individual)
Formación Instrumental solo (1 instrumento)	109,00 €	187,00 €	1 h/s (Clase Individual)
Música de Cámara (Agrupación Clásica)	Gratuito para alumnos matriculados en el Centro		
Combo (Agrupación Moderna)	Gratuito para alumnos matriculados en el Centro		
Banda Joven (Alumnos matriculados en el Centro)	GRATUITO	GRATUITO	1,5 h/s (Clase Colectiva)
Banda Joven (Alumnos NO matriculados en el Centro)	35,00€	60€	1,5 h/s (Clase Colectiva)
Taller de Coro y Técnica Vocal (Matriculados en el Centro)	GRATUITO	GRATUITO	3 h/s (Clase Colectiva)
Taller de Coro y Técnica Vocal (Matriculados NO en el Centro)	44,00 €	78,00 €	3 h/s (Clase Colectiva)

Matrícula inicio de curso 36 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11

b) Exención tasas a parados de larga duración

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Estarán exentos del pago del presente Precio Público los parados de larga duración así como su unidad familiar, siempre que se acredite la citada condición de parado de larga duración, cuando los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio, procedan exclusivamente del subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo.

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado.

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Las citadas circunstancias se deberán acreditar formalmente con un mes de antelación a la fecha de devengo de la obligación en cuanto a la cuota establecida en el artículo 6.

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ESCUELA DE IDIOMAS.

Se modifica el artículo 6 y se introduce una nueva exención en el artículo 11 quedando redactado de la manera siguiente:

CUOTA

Artículo 6

1. La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

MATERIA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Cualquier idioma y grupo.	154€	231€

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11

b) Exención tasas a parados de larga duración

Estarán exentos del pago del presente Precio Público los parados de larga duración así como su unidad familiar, siempre que se acredite la citada condición de parado de larga duración, cuando los ingresos percibidos por la totalidad de los miembros empadronados en dicho domicilio, procedan exclusivamente del subsidio de desempleo del mencionado sujeto pasivo .

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración, cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe de periodos de desempleos expedido a tal efecto por la oficina de empleo a que pertenezca el interesado .

De igual manera se acreditará la ausencia de ingresos del resto de los miembros empadronados en el domicilio mediante los correspondientes certificados del nivel de renta expedidos por la Agencia Tributaria. Las citadas circunstancias se deberán acreditar formalmente con un mes de antelación a la fecha de devengo de la obligación en cuanto a la cuota establecida en el artículo 6

El beneficiario de la exención DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación laboral que dio origen a la concesión de la misma.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

TERCERO: Aprobar con carácter definitivo la imposición de la Tasa por prestación de servicios de Inmovilización, Depósito y Retirada de vehículos de la vía pública y la Ordenanza Fiscal 6.17 Reguladora de la misma, en los términos regulados a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN DEPOSITO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación del Servicio de Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos abandonados o que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de vehículos y peatones.
- b) La inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Serán sujetos pasivos los conductores de los vehículos objeto del servicio y subsidiariamente, el titular de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor, esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la correspondiente denuncia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Euros

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.....	25,6 €
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara de hasta 1500 Kg.....	115 €
b) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1500 KG.....	coste del servicio +10%

La tarifa del apartado c) se consideraría mínima por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos la tasa se corresponderá con el coste real de aquél.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Epígrafe 2. Depósito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1 por día o fracción.....	4,2 €
b) Vehículos incluidos en los apartados b) epígrafe 1 por día o fracción.....	8,4 €
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1 por día o fracción.....	14,70 €

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1, por espacio no superior a 24 horas	9,20 €
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 horas.....	41,20 €
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1 por espacio no superior a 24 horas.....	135,90€
c) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador.....	9,20 €

La tarifa del apartado c) se consideraría mínima por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos el precio se corresponderá con el coste real de aquél.

2. Inicio de los trabajos

Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal debido a la presencia del sujeto pasivo, se aplicará las cuotas siguientes:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.....	8,40 €
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas con tara de hasta 1500 Kg.....	23,20 €.
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1500 KG.....	coste del servicio +10%

3. La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del Epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 6

No serán devueltos a sus propietarios o a persona autorizada ninguna de los vehículos que hubieran sido objeto de los servicios citados, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos, salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el artículo 14.1 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo y sin perjuicio de su devolución si anteriormente se declarase su improcedencia.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Artículo 7

Transcurridos 5 días desde la recogida del vehículo sin que el conductor o titular registral lo haya retirado, la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo en forma legal y requerirá para que se haga cargo del mismo, previo pago de la tasa; apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciere, se procederá a su cobro por la vía de apremio, y procediéndose en cuanto al vehículo de conformidad con lo dispuesto en la orden de 14 de febrero de 1.974, sobre vehículos abandonados.

Artículo 8

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 noviembre de 2012, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Castro Urdiales, 20 de diciembre de 2012

El alcalde,

Iván González Barquín.

2012/17549

CVE-2012-17549

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2012-17456 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 218 de 12 de noviembre de 2012 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la ordenanza modificada se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 20 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo.2º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

TARIFAS

Artículo 3.º

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Uso doméstico:	
Hasta 40 m ³ , mínimo de consumo por trimestre euros	16,57
Exceso a euros m ³ .	0,57

CVE-2012-17456

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Uso no doméstico:	
Hasta 40 m ³ , mínimo de consumo por trimestre euros	22,12
Exceso a euros m ³ .	0,83
Consumo explotaciones ganaderas (Inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Cantabria)	
Hasta 40 m ³ , mínimo de consumo por trimestre euros	22,12
Exceso a euros m ³ .	0,40
Cuota de renovación y mantenimiento del parque de contadores. Por trimestre euros	2,33
Derechos de Enganche euros	116,68

2.- La tarifa se modificará cada ejercicio en el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $[0,36 \times (\text{porcentaje de variación del precio de suministro de agua en alta por el Gobierno de Cantabria})] + [0,64 \times (\text{porcentaje de variación del IPC de septiembre a septiembre del ejercicio vigente})] = \text{Porcentaje de variación de la tarifa del ejercicio siguiente.}$

Corresponderá a la alcaldía la aplicación de la fórmula cada mes de octubre, disponiendo la publicación de la nueva tarifa.

3.- Los garajes y locales comerciales sin uso, se considerarán uso domésticos a efectos de esta tasa, correspondiendo a los titulares de los locales comunicar el cese e inicio de la actividad comercial. Los cambios se aplicarán en el trimestre siguiente al de la comunicación por el interesado.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4. ° La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5. ° Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas del servicio solicitud con expresión del suministro que se requiera.

Artículo 6. ° El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 7. ° Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

BONIFICACIONES

Artículo 8. ° Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota mínima (excluido el sobreconsumo) de la tasa por suministro de agua los sujetos pasivos cuya renta anual no supere el 110 % del Salario Mínimo Interprofesional; siempre que no convivan con personas que, en su caso, estarían obligadas al pago en su integridad por no concurrir en ellas tal circunstancia.

En todo caso la bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación de dichos requisitos.

APROBACIÓN Y VIGENCIA. DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Esta ordenanza, que consta de 8 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2005, modificado por última vez en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2012-17660 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Alcantarillado.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 218 de 12 de noviembre de 2012 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la ordenanza modificada se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 20 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ANEXO 1

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, se establece la tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

a) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.-No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de presentación de servicios del número 1 .b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarán de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

1. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TARIFA

Artículo 5.º

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Uso doméstico:	
Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,30 euros	0,31
b) Uso no doméstico:	
Por el alcantarillado, cada metro cúbico.....0,30 euros	0,31
c) Concesión de la licencia o autorización de acometida a la red:.....110 euros	113,58

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo en la tasa por suministro de agua tendrá el carácter de mínima exigible.

4. La tarifa se modificará cada ejercicio en el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $0,36 \times$ porcentaje de variación del precio de suministro de agua en alta por el Gobierno de Cantabria + $0,64 \times$ porcentaje de variación del IPC de septiembre a septiembre del ejercicio vigente \times = Porcentaje de variación de la tarifa del ejercicio siguiente.
Corresponderá a la alcaldía la aplicación de la fórmula cada mes de octubre, disponiendo la publicación de la nueva tarifa.

5. Los garajes y locales comerciales sin uso, se considerarán uso domésticos a efectos de esta tasa, correspondiendo a los titulares de los locales comunicar el cese e inicio de la actividad comercial. Los cambios se aplicarán en el trimestre siguiente al de la comunicación por el interesado.

BONIFICACIONES

Artículo 6.º Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota mínima (excluido el sobreconsumo) de la tasa por alcantarillado los sujetos pasivos cuya renta anual no supere el 110 % del Salario Mínimo Interprofesional; siempre que no convivan con personas que, en su caso, estarían obligadas al pago en su integridad por no concurrir en ellas tal circunstancia.

En todo caso la bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación de dichos requisitos.

DEVENGO

Artículo 7.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.º

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. El presente texto refundido, que consta de 8 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2005, modificado por última vez en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

2012/17660

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2012-17661 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 218 de 12 de noviembre de 2012 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la ordenanza modificada se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 20 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, se establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal conceptos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. Los locales sin uso comercial están sujetos a la tasa en el epígrafe doméstico, correspondiendo a los titulares de los mismos comunicar el cese e inicio de la actividad comercial. Los cambios se aplicarán en el trimestre siguiente al de la comunicación por el interesado.

Siempre que tengan uso comercial se les aplicará la tarifa correspondiente del artículo sexto.

5. Los garajes individuales que tengan suministro de agua, pero cuyo único uso sea el de garaje vinculado a una vivienda, no están sujetos a la tasa de recogida de basura.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilice las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5. °

1. Se consideran exentos del pago de esta Tasa:

Los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota de la tasa por recogida de basura los sujetos pasivos cuya renta anual no supere el 110 % del Salario Mínimo Interprofesional; siempre que no convivan con personas que, en su caso, estarían obligadas al pago en su integridad por no concurrir en ellas tal circunstancia.

En todo caso la bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación de dichos requisitos.

TARIFA

Artículo 6. °

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda:	15,64 €
- Supermercados de más de 125 m2:	469,86 €
- Supermercados de menos de 125 m2:	281,92 €
- Hoteles:	93,97 €
- Pensiones:	62,64 €
- Restaurantes:	93,97 €
- Bares:	46,98 €
- Locales comerciales:	46,98 €
- Campamentos de turismo, por temporada de verano:	2.823,94 €

En ejercicios sucesivos la tarifa será corregida de forma automática aplicando la variación de precios del ejercicio anterior, según sistema IPC desde septiembre hasta septiembre, Índice General.

DEVENGO

Artículo 7. °

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente trimestre.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. El presente texto refundido, que consta de 9 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2005, modificado por última vez en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

2012/17661

CVE-2012-17661

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2012-17516 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios Educativos de Guardería Infantil y Aula de dos años.*

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por el Ayuntamiento en Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha acordado, en su sesión de 12 de diciembre de 2012, aprobar la modificación del artículo 4 de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios Educativos de Guardería Infantil y Aula de Dos Años, cuyo texto definitivo queda redactado de la siguiente manera:

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE GUARDERÍA INFANTIL Y AULA DE DOS AÑOS

Artículo 4. Cuota.

1. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

a) Servicio de Guardería.

— Las cuotas por la utilización del servicio de guardería en régimen de jornada completa se refieren a la prestación de 8 horas de servicio.

Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	277,86 euros.
1	250,07 euros
1,5	236,18 euros.
2	222,29 euros.
2,5	208,39 euros.
3	194,50 euros.
3,5	180,61 euros.
4	166,72 euros.
4,5	152,82 euros.
5	138,93 euros.
5,5	125,03 euros.
6	111,14 euros.
6,5	97,25 euros.
Hasta 7	83,35 euros.

— Las cuotas por la utilización del servicio de guardería en régimen de media jornada se refieren a la prestación de 4 horas de servicio.

CVE-2012-17516

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	166,72 euros.
1	150,05 euros.
1,5	141,71 euros.
2	133,37 euros.
2,5	125,03 euros.
3	116,69 euros.
3,5	108,36 euros.
4	100,02 euros.
4,5	91,69 euros.
5	83,35 euros.
5,5	75,02 euros.
6	66,68 euros.
6,5	58,35 euros.
Hasta 7	50,01 euros.

— Las cuotas por la utilización del servicio de guardería en régimen de media jornada ampliada se refieren a la prestación de 5 horas de servicio.

Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	222,29 euros.
1	200,06 euros.
1,5	188,95 euros.
2	177,83 euros.
2,5	166,72 euros.
3	155,60 euros.
3,5	144,49 euros.
4	133,38 euros.
4,5	122,26 euros.
5	111,15 euros.
5,5	100,03 euros.
6	88,91 euros.
6,5	77,80 euros.
Hasta 7	66,68 euros.

b) Servicio en Aula de dos años:

Vacaciones de verano:

— Las cuotas por la utilización del servicio de Aula de Dos Años durante el periodo de vacaciones de verano en régimen de jornada completa se refieren a la prestación de 8 horas de

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

servicio. Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	277,86 euros.
1	250,07 euros.
1,5	236,18 euros.
2	222,29 euros.
2,5	208,39 euros.
3	194,50 euros.
3,5	180,61 euros.
4	166,72 euros.
4,5	152,82 euros.
5	138,93 euros.
5,5	125,03 euros.
6	111,14 euros.
6,5	97,25 euros.
Hasta 7	83,35 euros.

— Las cuotas por la utilización del servicio de Aula de Dos Años durante el periodo de vacaciones de verano en régimen de media jornada por la mañana se refieren a la prestación de 4 horas de servicio. Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

Puntos	Cuota Guardería
0	166,72 euros.
1	150,05 euros.
1,5	141,71 euros.
2	133,37 euros.
2,5	125,03 euros.
3	116,69 euros.
3,5	108,36 euros.
4	100,02 euros.
4,5	91,69 euros.
5	83,35 euros.
5,5	75,02 euros.
6	66,68 euros.
6,5	58,35 euros.
Hasta 7	50,01 euros.

— Las cuotas por la utilización del servicio de Aula de Dos Años durante el periodo de vacaciones de verano en régimen de media jornada ampliada por la mañana se refieren a la prestación de 5 horas de servicio. Dichas cuotas se determinarán en función de los puntos obtenidos por la concurrencia de las circunstancias consignadas en el apartado segundo de este mismo artículo. A tales efectos se establece el siguiente baremo:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Puntos	Cuota Guardería
0	222,29 euros.
1	200,06 euros.
1,5	188,95 euros.
2	177,83 euros.
2,5	166,72 euros.
3	155,60 euros.
3,5	144,49 euros.
4	133,38 euros.
4,5	122,26 euros.
5	111,15 euros.
5,5	100,03 euros.
6	88,91 euros.
6,5	77,80 euros.
Hasta 7	66,68 euros.

Vacaciones de Navidad:

- Empadronados en Noja: 92,79 euros
- No empadronados en Noja: 123,72 euros

Vacaciones de Carnaval:

- Empadronados en Noja: 18,55 euros
- No empadronados en Noja: 22,68 euros

Vacaciones de Semana Santa:

- Empadronados en Noja: 37,11 euros
- No empadronados en Noja: 47,42 euros

Servicio de comedor para todos los periodos vacacionales:

- Mensual: 15,46 euros
- Un día: 3,09 euros

Periodos lectivos de 8 a 9:00 horas:

- Empadronados en Noja: 2 euros/día, 20,62 euros/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/día, 30,93 euros/mes

Periodos lectivos de 16 a 19:00 horas:

- Empadronados en Noja: 2 euros/hora/día, 20,62 euros/hora/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/hora/día, 30,93 euros/hora/mes

c) Servicio en educación infantil y primaria:

Una hora antes del inicio de las clases:

- Empadronados en Noja: 2 euros/día, 20,62 euros/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/día, 30,93 euros/mes

De 16 a 19:00 horas:

- Empadronados en Noja: 2 euros/día, 20,62 euros/mes
- No empadronados en Noja: 3 euros/día, 30,93 euros/mes.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

2.- Los puntos a que se refiere el apartado anterior se obtendrán de la aplicación de las siguientes circunstancias:

- Por cada hermano del solicitante matriculado en la guardería: 1 punto.
- Por pertenecer el niño a una unidad familiar en la que exista algún miembro con deficiencia física, psíquica o sensorial: 1 punto.
- Por pertenecer el niño a una familia numerosa: 2,5 puntos.
- Por estar empadronado en Noja: 4 puntos.
- Por pertenecer el niño a una unidad familiar cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
- Por pertenecer el niño a una unidad familiar cuyos ingresos no superen el doble del salario mínimo interprofesional: 1 punto.
- Por tener cualquiera de los padres o tutores su lugar de trabajo en el término municipal de Noja, sin estar empadronado: 2 puntos

3.- La aplicación de las tarifas bonificadas según las distintas circunstancias puntuadas en el baremo al que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuará a instancia de los interesados, en función de los datos reflejados en la solicitud de ingreso.

Dichas circunstancias se deberán justificar aportando la documentación oportuna:

- En el caso de niños con hermanos matriculados en la guardería, deberán presentar una fotocopia del libro de familia.
- En el caso de niños que pertenezcan a una unidad familiar en la que exista algún miembro con deficiencia física, psíquica o sensorial, deberán presentar fotocopia de la certificación de minusvalía expedida por el organismo correspondiente.
- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de fotocopia del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por el organismo competente.
- El empadronamiento en el término municipal de Noja se acreditará mediante la aportación del certificado de empadronamiento.
- Para el cálculo de la renta anual, fotocopia de la declaración del IRPF.

Para realizar este cálculo, entrarán en consideración todos los ingresos de la unidad familiar: padres, hermanos solteros menores de 25 años y abuelos que convivan en el domicilio familiar. También se considerará como miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación (en el caso de madre o padre soltero o divorciado) y se tendrán en cuenta sus ingresos. Sin embargo no se considerarán como miembros computables en el caso de divorcio o separación legal de los padres aquel de ellos que no conviva con el solicitante, así como el resto de posibles miembros de la unidad familiar (tíos, primos...del solicitante).

El cálculo de la renta anual de la unidad familiar se obtendrá por agregación de las rentas obtenidas en el año anterior al de la solicitud de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, los sustentadores principales (padre y madre) al 100% y el resto de miembros al 50%.

- Cualquier otra documentación que se estime pertinente como medio de prueba de su situación económica, social o familiar.
- Certificado de empresa especificando el domicilio del puesto de trabajo o en el caso en que se desarrolle la actividad por cuenta propia, el lugar de trabajo se acreditará mediante una certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

En caso de producirse alguna variación deberá comunicarse para que se haga la correspondiente propuesta de modificación de la cuota. A estos efectos, se podrá solicitar información para verificar y ampliar los datos aportados. La falsedad en los datos y la negativa a aportar los supondrá la baja en la guardería.

4. Los precios que se refieren a fracciones de horas completas, incluirán un margen de diez minutos sobre la fracción.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

5. En todos los casos en que las tarifas fijadas por la ordenanza se refieran a meses, se considerarán meses naturales, procediéndose al prorrateo de la cuota en caso de prestarse el servicio durante una fracción de tiempo inferior, excepto en el servicio de guardería durante los meses de octubre a agosto.

Noja, 14 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Jesús Díaz Gómez.

[2012/17516](#)

CVE-2012-17516

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17467 *Acuerdo definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales (impuestos y tasas) para el año 2013.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2012, adoptó el Acuerdo siguiente:

“1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2013:

1. Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I** Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I** Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3-I** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4-I** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5-I** Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T** Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas, prestación de servicios urbanísticos y cartográficos.
- 2-T** Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.
- 4-T** Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la vía pública.
- 5-T** Tasa por prestación del Servicio de recogida de Basuras.
- 7-T** Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T** Tasa por prestación del Servicio de suministro de Agua.
- 9-T** Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 10-T** Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.
- 11-T** Tasa por derechos de examen.”

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del día 3 de noviembre de 2012, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 2 de noviembre al 12 de diciembre de 2012, en el Diario Montañés el día 13 de noviembre de 2012, en el Diario Alerta el día 7 de noviembre de 2012 y en el Mundo Cantabria el día 8 de noviembre de 2012.

El plazo de exposición al público finalizó el día 11 de diciembre de 2012.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni alegaciones contra las siguientes ordenanzas:

CVE-2012-17467

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

1. ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I** Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I** Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3-I** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4-I** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5-I** Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T** Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas, prestación de servicios urbanísticos y cartográficos.
- 2-T** Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.
- 4-T** Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la vía pública.
- 5-T** Tasa por prestación del Servicio de recogida de Basuras.
- 7-T** Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T** Tasa por prestación del Servicio de suministro de Agua.
- 9-T** Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 10-T** Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.
- 11-T** Tasa por derechos de examen.

Por lo que en cumplimiento del Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 19 de diciembre de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo:

UNO.-

Elevar a definitivo el Acuerdo del Pleno de aprobación de las modificaciones de la siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I** Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I** Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3-I** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4-I** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5-I** Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 1-T** Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas, prestación de servicios urbanísticos y cartográficos.

CVE-2012-17467

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- 2-T** Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.
- 4-T** Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósito y Retirada de Vehículos de la vía pública.
- 5-T** Tasa por prestación del Servicio de recogida de Basuras.
- 7-T** Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.
- 8-T** Tasa por prestación del Servicio de suministro de Agua.
- 9-T** Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 10-T** Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.
- 11-T** Tasa por derechos de examen.

DOS.-

Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

TRES.-

Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Iñigo de la Serna Hernáiz.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ANEXOS

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA N° 1 - I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Ejercicio 2013**

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no-sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el cual también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles urbanos o rústicos los situados en suelo de naturaleza urbana o rústica respectivamente. El carácter urbano o rústico del inmueble depende de la naturaleza del suelo.

4. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

CVE-2012-17467

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

5. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

6. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos de la inscripción de estos inmuebles en el Catastro y de su valoración no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte físicamente de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.

7. En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general iniciados por la Dirección General del Catastro a partir del 1 de enero de 2003, será de aplicación la clasificación de bienes definida en los apartados 3, 4, 5 Y 6 anteriores, con la

CVE-2012-17467

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

excepción de las construcciones ubicadas en suelo rústico, que conservarán su naturaleza, conforme lo establecido en el apartado 8.

Todo ello en concordancia con lo que respecto de la clasificación de bienes inmuebles establece la normativa del Catastro Inmobiliario.

8. Las construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, mantendrán su naturaleza urbana hasta la realización, con posterioridad al 1 de enero de 2006, de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Hasta dicha fecha, los bienes inmuebles que figuren o que se den de alta en el Catastro Inmobiliario tendrán la naturaleza que les correspondería conforme a la normativa anterior.

9. En caso de que se realice un procedimiento de valoración colectiva general referido a inmuebles urbanos, se debe determinar simultáneamente un nuevo valor catastral para todos los inmuebles que tengan una construcción en suelo de naturaleza rústica.

Estos valores, se obtienen por la suma de dos componentes:

Primer componente

Está integrado, a su vez, por dos elementos:

1. El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones, determinada por aplicación de los módulos específicos aprobados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, EHA 1882/2006, u otras que puedan aprobarse posteriormente.

2. El valor de la construcción, que se obtiene por aplicación de reglas idénticas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia de valores de la cual trae causa el procedimiento de valoración colectiva.

Segundo componente

El valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones; normalmente destinado a cultivos.

10. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, excepto los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 11 de esta Ordenanza, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos establecidos en la Orden EHA 821/2008, de 24 de marzo, u otras que puedan aprobarse posteriormente.

Dicha remisión, que se realizará durante el mes de enero de cada año, estará referida a todas las variaciones que hayan tenido lugar en el ejercicio anterior, siempre que se mantengan en la fecha del devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Con carácter general los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos gestores de los bienes inmuebles de características especiales repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contra prestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Para los bienes inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

No obstante, cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como los documentos públicos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble.

Por razones de eficacia administrativa, no se admitirá la división de la cuota tributaria cuando el importe de cualquiera de las fracciones resultantes de la división dé como resultado una cuota líquida inferior a 100 €, con excepción de los solares resultantes de demoliciones.

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. Sólo las solicitudes de división que, además de cumplir los requisitos anteriores, se presenten antes del fin del período voluntario de pago fijado por este Ayuntamiento, tendrán efectividad en el ejercicio correspondiente al año natural en que se presenten.

Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 4.12 de esta ordenanza, referente a los supuestos de concurrencia de obligados tributarios.

Cuando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales en todo caso se practicará una sola liquidación.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por esta Administración.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados.

5. Los obligados tributarios que no residen en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo del impuesto posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 4. Sucesores y Responsables

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

6. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

7. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

a) Cuando se ha cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

8. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

9. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria que se halle pendiente de pago en la fecha de transmisión del derecho, en los términos previstos en el artículo 64 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos. Se entenderá que no han prescrito para el nuevo titular, como sucesor del anterior sujeto pasivo, las deudas del Impuesto sobre bienes inmuebles que tampoco hayan prescrito para éste último.

10. A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, así como de la responsabilidad por falta de presentación de declaraciones.

El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

11. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 9, precisa acto administrativo de declaración de laafección y requerimiento de pago al actual propietario.

Será preciso declarar el fallido del deudor principal en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, pero en el caso de que hubieren existido adquirentes intermedios no es preciso declarar la insolvencia de los mismos.

12. En las comunidades de bienes y entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, los coparticipes o cotitulares responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

13. En supuestos diferentes a los previstos en el apartado 12, la concurrencia de varios obligados tributarios en alguno de los supuestos constitutivos de hecho imponible del impuesto, previstos en el artículo 2 de esta ordenanza, determinará que queden solidariamente obligados al pago de las deudas tributarias devengadas.

Artículo 5. Exenciones

Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
- d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.
- g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
- h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el sujeto pasivo coincida con el titular de la actividad.
- i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 62 del Texto Refundido de Haciendas Locales.
- k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base liquidable sea igual o inferior a 500 €, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la base liquidable correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este término municipal sea igual o inferior a 500 €.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

l) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 2 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de la exención en la cuota de este impuesto estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que se acogen al régimen fiscal especial establecido para tales entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación al ayuntamiento, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i), y j), requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

Cuando el pago de la cuota se haya fraccionado, el límite de los apartados anteriores se refiere al importe de la cuota anual.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. La concesión o denegación del beneficio antes dicho corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del contribuyente.

2. El plazo de disfrute de la bonificación a que se refiere el apartado anterior comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más, a partir del año de terminación de las obras.

3. En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

4. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial, durante un plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. (Art. 73.2 R.D.L. 2/2.004).

5. Tendrán derecho, a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por el Gobierno de Cantabria. Con la solicitud se acompañará fotocopia del recibo del Impuesto pagado en el ejercicio anterior.

b) Esta bonificación se concederá hasta la fecha de efectos que indique el título de familia numerosa.

c) La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título.

d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante el Gobierno de Cantabria antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión.

La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del último día hábil de febrero. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.

e) Esta bonificación es compatible con la de las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre que éstos proporcionen un aporte mínimo del 60 % de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria y no estén contempladas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal sobre captación y aprovechamiento de la energía solar térmica.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

La solicitud de bonificación deberá ser acompañada de copia del proyecto técnico presentado para la concesión de la licencia de obras, donde se justifique que la instalación no resulta obligatoria según la normativa vigente en ese momento y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

Artículo 7.- Exención de intereses por aplazamiento y fraccionamiento de pago.

En los términos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

de 5 de marzo, no se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de este impuesto, siempre que los pagos se efectúen en los términos regulados en la disposición adicional cuarta.

Artículo 8. Base imponible y base liquidable

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y del modo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. A los inmuebles urbanos cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de la revisión realizada de acuerdo con la Ponencia de Valores aprobada en el año 2009, se les aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, la reducción que se determina en el apartado siguiente.

4. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente anual de reducción aplicable tiene el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo un 0,1 por año hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y su valor base que será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

Artículo 9. Tipo de gravamen, cuota y recargo

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,507 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobados para los bienes inmuebles urbanos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resultarán incrementados en los porcentajes que señala el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,600 por ciento.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota Integra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Periodo impositivo y devengo del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos actos o negocios mencionados anteriormente, liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente al ejercicio en que tiene lugar la modificación catastral y el ejercicio en que se liquide.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente la cuota satisfecha por IBI en razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 11. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes del alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

El plazo de presentación de las declaraciones será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Para la tramitación de la licencia de primera ocupación de los inmuebles, se establece la obligatoriedad de acreditar la presentación de la declaración catastral de nueva construcción.

Artículo 12. Régimen de liquidación

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

No obstante, cuando los interesados consientan que el Ayuntamiento consulte en otra Administración, o en los propios servicios municipales, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en la Ordenanza, no se exigirá la aportación de los certificados relativos a aquellos datos que pueden ser conocidos.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones de vencimiento singular.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 13. Régimen de ingreso

1. El plazo de cobro en período voluntario para los valores-recibo notificados colectivamente es el siguiente:

a) No domiciliados: El comprendido desde el día 1 de abril hasta el día 5 de junio, o inmediatos hábiles posteriores.

b) Domiciliados en una entidad bancaria: El comprendido desde el 5 de abril hasta el 5 de agosto, o inmediatos hábiles posteriores, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa antes del 15 de marzo de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de junio, o inmediato hábil posterior.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

2. Las liquidaciones de vencimiento singular han de ser satisfechas en los periodos fijados por la Ley General Tributaria, que son:

- a) Para las notificadas durante la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.
- b) Para las notificadas durante la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

3. Transcurridos los periodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta que se exijan los recargos del período ejecutivo previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Impugnación de los actos de gestión del impuesto

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Si el motivo de oposición se refiere a errores en la fijación del valor catastral, imputables al catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Sin perjuicio que, una vez exista resolución firme en materia censal si ésta afectara a la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

6. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Disposiciones Adicionales

Primera. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que lleven causa.

Segunda. Tendrán una bonificación en el ejercicio 2011 todos aquellos bienes inmuebles, que en el ejercicio 2009 y 2010 no hayan sufrido alteración física, jurídica o económica, cuya cuota íntegra, resultado de aplicar a la base liquidable resultante de la revisión catastral el tipo de gravamen, sea superior en un 5% a la cuota líquida devengada en el ejercicio 2010.

El importe de la bonificación a aplicar es la diferencia existente entre la cuota íntegra del ejercicio 2011 y la cuota líquida del ejercicio 2010 incrementada en un 5%.

Tercera. Si los valores catastrales de los inmuebles de naturaleza urbana revisados, fueran anulados por cualquier motivo, el tipo de gravamen aplicable en el ejercicio 2010 sería el 0,557% aplicable al valor catastral del ejercicio 2009 con los incrementos aprobados por la Ley de Presupuestos correspondiente.

Cuarta. Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios, que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de cobro, en los siguientes términos:

Primer plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de abril o inmediato hábil posterior.

Segundo plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de junio o inmediato hábil posterior.

Tercer plazo, por el 33,34 % restante el día 5 de agosto o inmediato hábil posterior.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 20 euros tendrán un único período de pago que finalizará el 5 de junio o inmediato hábil posterior.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada ejercicio.

No obstante, si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse en la Recaudación Municipal antes de que termine el periodo voluntario de pago de las deudas no domiciliadas. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo con fecha del día siguiente al término del periodo voluntario de pago establecido.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo plazo en la fecha indicada, se considerará vencida y exigible el total de la deuda pendiente de pagar, iniciándose el periodo ejecutivo al día siguiente por el total de la deuda.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el tercer plazo en la fecha indicada, se considerará iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente para esta fracción impagada.

Disposiciones transitorias.

Primera. Beneficios fiscales preexistentes

1. Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2003, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud.

2. Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que se puedan extender a ejercicio sucesivos al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para estos ejercicios futuros siempre y cuando se prevea la concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute se establezcan en la ordenanza que resulte de aplicación el ejercicio objeto de tributación.

Asimismo, la cuantía y el alcance del beneficio fiscal será, para cada ejercicio objeto de tributación, los que determine la ordenanza fiscal, vigente en el ejercicio de que se trate.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA Nº 2 - I
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
(Ejercicio 2013)**

Artículo 2.-

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se aplicará la escala de coeficientes de situación siguientes, teniendo en cuenta la situación física de los locales (Art. 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

<u>Categoría Calle</u>	<u>Coeficiente de situación</u>
Primera	3,43
Segunda	3,04
Tercera	2,77
Cuarta	2,32
Quinta	1,85
Sexta	1,37
Sin local	1

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Período de cobro.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 20 de agosto hasta el día 20 de octubre, o inmediatos hábiles posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga el apartado c) del artículo 13.2 (que regula los plazos de ingreso del I.A.E.) de la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros Ingresos de derecho público local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA N° 3 - I

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (Ejercicio 2013)

Se modifica el artículo 4.3 apartado II a)

Artículo 4.- Exenciones

3.- Bonificaciones:

II.- Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:

- a) Del 75 %, sin fecha fin de disfrute, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

Disposiciones finales.

Segunda - La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA N° 4-I

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Ejercicio 2013)

Se modifica la redacción del apartado 1 del Artículo 2 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Se modifica la redacción del apartado 2 del Artículo 3 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.- Sujetos pasivos

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Se modifica la redacción del apartado 2 b) del Artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Gestión tributaria

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Solicitar la licencia preceptiva, presentar la declaración responsable o comunicación previa de obras, en los demás casos.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Se modifica la redacción del apartado 1 del Artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

1.- El hecho de haber ejecutado o estar ejecutando cualquier acto de edificación, urbanización y uso del suelo que implique la obligación de obtener licencia urbanística, presentar declaración responsable o comunicación previa de obras o aprobación del proyecto urbanístico correspondiente, sin haber solicitado o presentado las mismas, será considerado como defraudación y será sancionado con multa del 100% de la cuota del impuesto que le hubiera correspondido pagar, sin perjuicio de la reducción del 50% por prestar la conformidad a la propuesta de regularización que se formule por la Administración.

Disposiciones finales

Segunda.- La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2013.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA Nº 5-I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Ejercicio 2013

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto el Incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

2.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

En todo caso, tiene la consideración de terreno de naturaleza urbana el definido como tal por el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5.- No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la operación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos que han aportado, en los términos establecidos por el artículo 18 de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, el exceso de adjudicación estará sujeto a este impuesto.

6.- Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) (derogado).

b) (derogado).

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

7. En la posterior transmisión de los terrenos mencionados en los apartados anteriores de este artículo, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones no sujetas a este impuesto.

8.- Valoración de inmuebles en caso de discrepancia.

En los casos de disolución de comunidades de bienes y, para el supuesto de discrepancia en cuanto al valor de mercado de los inmuebles adjudicados a los partícipes, a los efectos de determinar la posible existencia de excesos de adjudicación, se estará a la valoración que resulte de lo establecido en la Orden HAC/9/2007, de 26 de marzo, de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, actualizada anualmente. Lo anterior será igualmente de aplicación a los excesos de adjudicación que resulten de la disolución de sociedades conyugales.

Cuando se trate de una vivienda de protección oficial, el valor de mercado que se tomará como referencia será el precio máximo de venta que fije el Gobierno de Cantabria.

Artículo 3.- Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- 1) Que el bien inmueble transmitido esté catalogado como de protección integral en el Planeamiento Urbanístico.
- 2) El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos 5 años sea superior al 25% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- 3) Dichas obras de conservación y/o rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o sus ascendientes de primer grado sin ayudas públicas.
- 4) La exención, en su caso, se solicitará en los plazos establecidos en el artículo 8 para presentar la declaración.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El Ayuntamiento de Santander y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- h. Las entidades sin finalidades lucrativas que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Aquellas entidades que tengan obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial, deberán presentarla al Ayuntamiento de Santander, acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal ante la Administración tributaria.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 5.- Base imponible

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje</u>
De uno hasta cinco años.....	3
Hasta diez años.....	2,9
Hasta quince años.....	2,8
Hasta veinte años	2,7

3.- El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años al final de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual sólo se considerarán los años completos que integren el periodo al final de los cuáles se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

5.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos, en el momento del devengo, será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Teniendo en cuenta que el 1 de enero de 2010 entró en vigor la revisión catastral, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

siguientes, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60 por 100 en 2010, el 55 por 100 en 2011, el 50 por 100 en 2012, el 45 por 100 en el año 2013 y el 40 por 100 en el año 2014.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

6.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2.- de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados.

7.- En la constitución o transmisión de derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 5 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

8.- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tipo de gravamen

La Cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 21 por 100.

Artículo 7.- Devengo

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento de documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

en un Registro Público, o la de su entrega a un Funcionario Público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.

4.- Si el contrato queda sin efecto, por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 8.- Gestión Tributaria

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal en el modelo oficial establecido por esta, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Transcurrido un mes desde que se hubiese presentado la solicitud de prórroga, sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida. No se concederá la prórroga cuando la solicitud se presente transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación. La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses del apdo b) anterior y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

3.- A la declaración se acompañará el documento en que conste los actos o contratos que originen la imposición.

4.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso de las cuotas y expresión de los recursos procedentes.

5.- Las notificaciones se practicarán en el domicilio señalado en la declaración. No obstante, la notificación puede entregarse en mano, en el momento de presentación de la declaración por el interesado o por cualquier persona autorizada al efecto.

6.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la administración municipal en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.- Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto y se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarle a partir del día 1 de Enero de 2013.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA Nº 1 - T

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL COMUNICACIONES PREVIAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRAFICOS (Ejercicio 2013)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por licencia urbanística, control comunicaciones previas, prestación de servicios urbanísticos y cartográficos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. del 4 de julio de 2001), y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, con objeto de la concesión de la correspondiente licencia urbanística.

2. La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

3.- La prestación de los siguientes servicios de carácter urbanístico y gestión urbanística :

- a) Expedición de Fichas urbanísticas e Informes urbanísticos.
- b) Cédulas de Habitabilidad.
- c) Licencias de Segregaciones y Agrupaciones de fincas.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- d) Tramitación de Delimitación de Unidades de Ejecución.
- e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación.
- f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación.
- g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo.
- h) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular.

4.- La aprobación de proyectos de urbanización por el concepto de revisión de proyectos, gastos de control de calidad e inspección municipal de las obras.

5.- La prestación de Servicios Municipales relativos a la Cartografía del territorio municipal, que pueden ser facilitados en soporte papel y en soporte magnético.

6.- La prestación de Servicios de Mantenimiento de la Cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Santander.

7.- Tramitación de expedientes de órdenes de ejecución de obras.

8.- Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras o quienes soliciten, promuevan o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras y, en todo caso, quienes soliciten las licencias, servicios o presenten la comunicación previa de obra a la que refiere el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de las obras para las que se solicite la licencia o se presente la comunicación previa; y en función de los elementos y factores que se indican en la tarifa para la prestación de los servicios de carácter urbanístico y cartográfico.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- Licencias, control comunicaciones previas y órdenes de ejecución de obras.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 2 %. Si la cuota resultante fuere inferior a 26,90 euros se aplicará como cuota mínima la cantidad de 26,90 euros.

2.- Prestación de servicios de carácter urbanístico.-

a) Por cada ficha urbanística o informe urbanístico 73,50 euros

b) Cédulas de habitabilidad. 11,15 euros/u

c) Segregaciones y agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable, cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria, 0,070 euros/m².

En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en las agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 38,50 euros. La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 3.500,00 euros.

d) Tramitación Delimitación de Unidades de Ejecución: 0,070 euros/m² construido computable en la unidad de ejecución.

e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación: 0,036 euros/m² construido computable en la unidad de ejecución.

f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación: 0,070 euros /m² construido computable en la unidad de ejecución.

g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo: 0,070 euros/m² construido computable en el planeamiento.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

h) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular, 96,97 euros por parcela a expropiar.

3.- Proyectos de Urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

4.- Cartografía:

-Hoja normalizada 1/500 formato digital	35,00 euros
-Hoja Escala 1/500 ploteada a color	10,55 euros
-Hoja Escala 1/500 copia B/N	3,50 euros
-Venta CD Plan General de Ordenación Urbana	70,00 euros

5.- Tasa de cartografía, en concepto de mantenimiento de la cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Santander; se evalúa en 3,50 euros/Ha del área que abarque el proyecto de edificación con un mínimo de 35,00 euros que se abonarán en la autoliquidación previa a la tramitación del expediente de licencia de obras.

6.- Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial, 101,75 euros por vivienda.

DEVENGO

Artículo 7.-

1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, comunicación previa de obra o servicio urbanístico, si el sujeto pasivo formulase expresamente estos.

2.- Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.-

Están exentas de esta tasa:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

a.- La realización de construcciones, instalaciones u obras por la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.

b.- La realización de construcciones, instalaciones u obras por entidades benéfico-docentes e instituciones asistenciales, sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro correspondiente, para el cumplimiento de sus fines.

c.- Las segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.

d.- Las obras comunitarias de mantenimiento de fachadas y rehabilitación de las mismas.

e.- La eliminación de barreras arquitectónicas.

f.- La construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 9.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar la licencia, la prestación del servicio o presentar la comunicación previa de obras.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5.- Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos presentarán una autoliquidación complementaria de la tasa (positiva o negativa según proceda) en el caso de que el coste real y efectivo de las obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones anteriores. La autoliquidación se presentará e ingresará (en su caso) junto con la solicitud de la licencia de primera utilización de los edificios. Con la autoliquidación se acompañará certificado y presupuesto final de obra expedido por la dirección facultativa, siempre que se hubiera exigido ésta.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

6.- A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

RENUNCIA Y DENEGACION

Artículo 10.-

1.- Si el interesado, una vez concedida la licencia, renunciase a realizar, en todo o en parte la obra autorizada, podrá devolversele, a petición expresa, la cuota que corresponda a la obra no ejecutada deducido un 75% que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio causado.

2.- La denegación de la licencia dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 26,00 euros siempre que el 25% no alcance esa cuantía y un máximo de 645,00 euros cuando el 25% sea superior.

Artículo 11.-

Toda licencia caducará, de no haberse comenzado las obras, a los seis meses de su concesión, exceptuándose aquellos permisos concedidos por la Alcaldía para obras de tramitación abreviada que caducarán a los dos meses.

La obtención de nueva licencia devengará la totalidad de la tasa según tarifa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA Nº 2 - T

**TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE
ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO
(Ejercicio 2013)**

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.-

4.- La base imponible mínima será de 40,06 euros.

CUOTA

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, fijados en función de la categoría de la calle en que esté situado el establecimiento y que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General.

a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas: 250%

b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior:

En calles de 1ª y 2ª categoría:	200 %
En calles de 3ª y 4ª categoría:	150%
En calles de 5ª y 6ª categoría:	100 %

2.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa especial de 97,10 euros.

3.- Las oficinas profesionales, no domésticas, abonarán una tasa de 97,10 euros (siempre que no constituyan ningún tipo de sociedad o comunidad de bienes, en caso contrario, tributarán por la tarifa general).

4.- Los garajes comunitarios abonarán una tasa de 161,48 euros

5.- La instalación de ascensores, montacargas, depósitos de combustible, aparatos de refrigeración, aire acondicionado, generadores de calor, hornos eléctricos y grúas abonarán una tasa de 64,40 euros unidad.

6.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 64,40 euros incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

DEVENGO

Artículo 8.-

1.- Se devenga la tasa, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o de la comunicación previa de apertura, momento en el que se deberá efectuar, en régimen de autoliquidación, el pago de la tasa.

3.- Si la licencia de apertura fuera denegada, quedará reducida la tasa al 25% de la cuota liquidada con un mínimo de 64,40 euros procediendo la devolución a instancia de parte del resto del importe satisfecho.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA N° 4 - T

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA,
INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA
PÚBLICA (GRÚA).**

(Ejercicio 2013)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	38,35
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kgs	76,65
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.	178,55

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día	7,65
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día	12,90
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día	19,20

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	6,35
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	34,35
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	v113,75

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador 6,35

Epígrafe 4.- Prestación de servicios:

a) Estudios técnicos de señalización 152,80

b) Informes técnicos simples de accidentes 64,30

c) Informes técnicos de accidentes 97,00

d) Informes de actuación policial 38,35

e) Autorizaciones administrativas de la Oficina Mpal. de Tráfico 53,55

f) Apoyo policial en servicios de interés no general:

Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías

Vehículo turismo desplazado 20,45

Vehículo motocicleta desplazada 10,10

g) Balizamiento de zonas (por día) 76,65

Por inspección sonométrica 76,65

h) Por achatarramiento de vehículos 636,90

2.- Cuando, en el lugar de la infracción, no se hayan iniciado los trabajos de carga del vehículo, debido a la presencia del sujeto pasivo, no se continuará con la retirada, no siendo de aplicación la tasa que pudiera corresponderle.

Se entiende que se han iniciado los trabajos de carga cuando cualquiera de las ruedas del vehículo infractor se encuentre colocada sobre los carrillos de arrastre, en este caso, será preceptiva la retirada del vehículo al depósito municipal. En el supuesto de que en el lugar hiciese acto de presencia el responsable del vehículo, éste podrá solicitar la paralización de la operación de carga y retirada, abonando para ello en el acto la cantidad exacta correspondiente a la tasa de retirada.

4.- La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2º por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA Nº 5 - T

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

(Ejercicio 2013)

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

2.- En este sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

Viviendas y Locales Cerrados: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas y locales cerrados que no tengan la consideración de almacén de carácter comercial o industrial.

Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

Artículo 7.- Tarifas

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2013
1	108,92 €	27,23 €
2	89,32 €	22,33 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS

Euros/año

Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	31,50 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	26,20 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	20,60 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año	20,20 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	18,80 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 376,90 euros	9,30 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	376,90 €
Epígrafe 8- Campings, por cada plaza y año	9,30 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	187,90 €

TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO

Euros/año

Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:

- Categoría de lujo (5 tenedores)	37,80 €
- De categoría primera (4 tenedores)	31,30 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	26,00 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	21,00 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	20,20 €

Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:

- De categoría especial (3 tazas)	941,00 €
- De primera categoría (2 tazas)	762,20 €
- De segunda categoría (1 taza)	565,20 €
- De tercera categoría	376,90 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:

- De categoría especial A y B	763,10 €
- De categoría primera	657,50 €
- De categoría segunda	565,20 €
- De categoría tercera	471,00 €
- De categoría cuarta	376,90 €

Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares,
por cada uno y año

941,00 €

Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc:

-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente, y además por cada uno y año	376,90 €
-Los demás	188,70 €

Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año

471,20 €

Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc:

-Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.873,20 €
-Los demás	941,00 €

Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan
más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m2, por cada uno y
año

5.647,10 €

Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o
puesto y año:

- De pescadería, frutería	941,00 €
- Resto de comercios	471,20 €

Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y
año:

- De más de 1000 m2 de extensión	9.413,30 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.706,70 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.872,30 €
- Menos de 100 m2 de extensión	941,20 €

Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y
año:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- De más de 1000 m2 de extensión	4.706,70 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.353,30 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.412,90 €
- De menos de 100 m2 de extensión	941,00 €

Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año 188,70 €

Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año 138,60 €

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año 376,90 €

Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año 188,80 €

Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año 376,90 €

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas

Disposición Transitoria.

1. A partir del 1 de enero de 2013 las categorías de calles a que se refiere el artículo. 7. Tarifa 1. Viviendas y Locales Cerrados, se regula de la siguiente forma:

1.1. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de segunda categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de primera categoría.

1.2. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de tercera categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de segunda categoría.

2. A partir del 1 de julio de 2013 todas las viviendas y locales cerrados contenidos en la Tarifa 1 del artículo 7 tributarán por una cuota única de 27,23 euros/trimestre.

Disposición final.

SEGUNDA.-La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA N° 7 -T

TASA DE ALCANTARILLADO.

(Ejercicio 2013)

Artículo 6º.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,62 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0715 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0920 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4088 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5877 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6388 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 7,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0715 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2606 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5621 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6132 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6541 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 2,81 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0358 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0460 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2044 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2938 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3194 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral 5,62 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0358 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0460 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2044 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2938 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3194 €

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,81 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0358 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0460 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2044 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2938 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3194 €

f) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0537 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0690 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3066 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4410 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4793 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 93,81 euros.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CUADRO ADJUNTO
ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)
AÑO 2013 (en Euros)

<i>Coste m/lineal</i>	<i>Ø30</i>	<i>Ø 40</i>	<i>Ø 50</i>	<i>Ø 60</i>	<i>Ø 80</i>	<i>Ø 100</i>
Apertura de zanja	31,91	36,83	42,03	53,09	59,47	72,63
Solera de arena	1,18	1,33	1,50	1,67	1,97	2,31
Relleno y apisonado calzada	22,30	25,79	29,42	33,23	41,44	50,37
Colocación de tubería	5,88	8,91	12,84	15,91	23,43	29,16
Reposición pavimento	18,12	19,60	21,09	22,57	25,53	28,51
Tubería de hormigón	15,87	21,71	27,08	34,78	55,16	77,22
Pozo registro	43,62	43,62	43,62	43,62	43,62	43,62
Total zona urbanizada	138,91	157,81	177,56	204,89	250,69	303,88
Total zona sin urbanizar	120,78	138,22	156,48	182,31	225,12	275,35

DISPOSICIÓN FINAL

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA Nº 8 - T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
(Ejercicio 2013)

TARIFAS

Artículo 6.- Tarifas

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral

11,24 €

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1431 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1840 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8176 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1753 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2775 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral	15,74 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1431 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5212 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1242 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2264 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,3082 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	5,62 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0715 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0920 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4088 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5877 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6388 €

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral	11,24 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0715 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0920 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4088 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5877 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6388 €

El importe total liquidado por estos conceptos se bonificará en el 50% del mismo, asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral	5,62 €
-----------------------	--------

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0715 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0920 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4088 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5877 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6388 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral	11,24 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1073 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1380 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6132 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8820 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9586 €

g) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
-----------------------	--------

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1431 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1840 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8176 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1753 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,2775 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,3066 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,5723 €

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida	77,37 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida	223,62 €
Contratos nuevos:	
Derechos por instalación e Inspección	104,37 €
Fianza:	23,20 €
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	13,89 €
Alquiler de contador:	
Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,29 €
Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (aplicación cuadro nº 2)	
Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.	
Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de.....	13,89 €

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitransvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitransvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,65 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0378 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,49 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0378 €
c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):	
Cuota fija trimestral	0,25 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0133 €
d) Familias numerosas	
Cuota fija trimestral	0,33 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0194 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo	
Cuota fija trimestral	0,65 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0378 €
f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
Cuota fija trimestral	0,65 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0378 €

CVE-2012-17467

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

Cuota fija trimestral 0,65 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0378 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por m3

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por m3 0,0307 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0378 €

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2013 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	49,80 €	55,55 €	70,67 €	98,49 €	117,82 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	57,50 €	63,98 €	77,75 €	94,22 €	113,90 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	41,75 €	47,56 €	62,68 €	90,50 €	109,83 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	49,42 €	56,01 €	69,79 €	86,23 €	105,93 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	30,88 €	36,64 €	51,75 €	79,56 €	98,90 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	38,59 €	45,06 €	58,83 €	75,28 €	94,94 €
Tubería fundición					

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CUADRO NÚMERO 2
ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2013

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,29 €
14	15	2,66 €
16	20	2,96 €
21	25	3,71 €
26	30	5,05 €
31	40	7,03 €
41	50	13,53 €
51	65	17,26 €
66	80	21,11 €
81	100	26,22 €
101	125	30,57 €
126	150	50,07 €
151	200	100,95 €
201	250	125,94 €
251	300	185,55 €
301	400	275,39 €
401	500	375,53 €

DISPOSICION FINAL

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA N° 9 - T
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Ejercicio 2013)**

Artículo 5.- Tarifas

1.- Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades del aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

2.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3.- Cuando el Ayuntamiento o sus organismos autónomos patrocinen o colaboren en la realización de actividades que conlleven la ocupación del dominio público con ocasión de ferias, mercadillos, verbenas, festejos populares u otros eventos, los beneficiarios organizadores de la actividad están sujetos a la tasa.

La Junta de Gobierno podrá declarar la exención de la tasa por interés público. En estos casos en el expediente, tramitado al efecto, constarán, al menos, los siguientes documentos:

- 1) Memoria de la actividad.
- 2) Presupuesto de ingresos y gastos.
- 3) Causas que motivan el interés público.
- 4) Liquidación final de ingresos y gastos, a presentar antes de transcurrido un mes desde la finalización de la ocupación del dominio público.

4.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes en euros:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- | | |
|--|-------|
| a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año | 0,26 |
| b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año | 21,65 |

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.
Se tomará como base:

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

a.1) Vados

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 229,11 Euros incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de Vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

- Entrada de vehículos, por m2 o fracción al año	
En calle de 1ª categoría (euros)	9,56
En calle de 2ª categoría (euros)	7,12
En calle de 3ª categoría (euros)	5,71
En calle de 4ª categoría (euros)	5,71
En calle de 5ª categoría (euros)	5,71
En calle de 6ª categoría (euros)	5,43

a.1.2) Vados Horarios.

a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.

c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

a.2) Reserva para aparcamiento

a.2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año

En calle de 1ª categoría (euros)	30,58
En calle de 2ª categoría (euros)	30,58
En calle de 3ª categoría (euros)	25,45
En calle de 4ª categoría (euros)	25,45
En calle de 5ª categoría (euros)	20,18
En calle de 6ª categoría (euros)	20,18

a.2.2.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros) 115,16

a.3) Reserva carga y descarga

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

a.3.1.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros) 21,20

a.3.2.- Ocupación de la Vía Pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día) 1,92

NOTA: Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido)

En calle de 1ª categoría (euros)	35,67
En calle de 2ª categoría (euros)	35,67
En calle de 3ª categoría (euros)	28,55
En calle de 4ª categoría (euros)	28,55
En calle de 5ª categoría (euros)	21,65
En calle de 6ª categoría (euros)	21,65

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m² o fracción al año

En calle de 1ª categoría (euros)	39,41
En calle de 2ª categoría (euros)	39,41
En calle de 3ª categoría (euros)	31,31
En calle de 4ª categoría (euros)	31,31
En calle de 5ª categoría (euros)	23,74
En calle de 6ª categoría (euros)	22,16

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (euros)

1.- Circos, por día	214,81
2.- Tómbolas, tiouvivos, pistas de coches de choque, por m2 o fracción, al mes	3,22
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m2 o fracción al mes	29,80
4.- Vendedores de caramelos. etc. al mes	8,82
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m2 o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	2,48
6.- Cualquier otra venta, por m2 o fracción y día	3,05
7.- Vehículos publicitarios por m ² /día	3,05
8.- Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m2/día	1,07

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc. (euros)

1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m2 o fracción y mes	7,12
2.- Vallas, andamios y análogos por m2 o fracción y mes	10,90
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción	42,74
4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	4,52

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos. (euros)

1.- Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año.	7,12
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	43,08
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	712,97
4.- Rieles, por metro lineal y año	0,50
5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m2/año	62,53

f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera. (euros)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día. 7,12

2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m2 o fracción y día 7,12

El sujeto pasivo que solicite la realización de obras de canalización subterráneas en la vía pública, deberá de constituir una fianza en el momento de la solicitud de la licencia de obras de la siguiente cuantía:

Apertura de canalización en acera..... 70€/m2
Apertura “ “ “ en calzada..... 110€/m2

*En todo caso el importe mínimo a constituir no podrá ser inferior a 200 €.

g) Quioscos

1.- Ocupaciones permanentes, por m2 y mes hasta 4 m2

En calle de 1ª categoría (euros)	28,98
En calle de 2ª categoría (euros)	23,40
En calle de 3ª categoría (euros)	18,71
En calle de 4ª categoría (euros)	17,53
En calle de 5ª categoría (euros)	15,94
En calle de 6ª categoría (euros)	14,53

2.- Por cada m2 o fracción de exceso un recargo adicional de

En calle de 1ª categoría (euros)	14,53
En calle de 2ª categoría (euros)	11,59
En calle de 3ª categoría (euros)	9,33
En calle de 4ª categoría (euros)	8,58
En calle de 5ª categoría (euros)	7,91
En calle de 6ª categoría (euros)	7,35

h) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.

Por cada cajero en calles de 1ª, 2ª y 3ª Categoría 547,91
Por cada cajero en calles de 4ª, 5ª y 6ª Categoría 337,18

i) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal

La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

i.1 La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.

Por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre 25,82

i.2. Banderolas o elementos publicitarios colgados de las farolas o posters.

Por cada metro cuadrado de superficie publicitaria y mes o fracción. 7,12

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos. (euros)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

1.- Cables, por m. lineal y año	0,50
2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año	3,67
3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada una y año	1,72
b) Cierres vítreos.	(euros)
1.- Cierres vítreos, por cada m2 o fracción al año	85,87
c) Toldos en playas.	(euros)
1.- Concesión alquiler toldos o hamacas por m2 y temporada.	7,12

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA Nº 10 - T

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

(Ejercicio 2013)

TARIFAS

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a).- Mercado de la Esperanza	7,70 €/m2/mes
b).- Mercado de Méjico	7,70 €/m2/mes
c).- Mercado de Puertochico	7,70 €/m2/mes

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA Nº 11 - T

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN
(Ejercicio 2013)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conlleva la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto la tarifa por importe de 15,00 euros por cada proceso selectivo presentado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

[2012/17467](#)

CVE-2012-17467

JUNTA VECINAL DE MATIENZO

CVE-2012-17524 *Aprobación definitiva de la Ordenanzas de Pastos.*

Por resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 27 de noviembre de 2012, se aprueba el Proyecto de Ordenanza citada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por la presente se procede a la publicación del texto íntegro de:

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE MATIENZO (AYUNTAMIENTO DE RUESGA)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART.1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Ruesga (dentro del pueblo de Matienzo) que además cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)..

b. Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c. Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d. Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

2. La Entidad Local de MATIENZO es propietaria de los siguientes montes, con una superficie total de 1.859,41 Ha.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

MONTE	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
NAVIVENSE	1	31	190,22
	1	80	22,22
	1	99	38,47
	1	1	8,21
	1	96	4,72
	1	33	32,92
	1	29	1,07
	1	2	1,47
TOTAL NAVIVENSE			299,30

LA CUBIA	2	16	76,12
	2	40	22,90
	2	41	4,06
	2	43	14,71
	2	170	85,51
	2	12	6,42
	2	3	5,57
	2	23	4,32
	2	28	3,76
	2	29	6,40
	2	55	8,44
	2	134	44,88
TOTAL LA CUBIA			283,09

RECUESTO	3	1	321,64
	3	112	6,51
TOTAL RECUESTO			328,15

OZANA	7	76	5,86
	7	94	8,09
	7	417	128,56
	7	126	4,60
	7	3	22,55
TOTAL OZANA			169,66

LA VEGA	8	4	45,71
	8	11	141,15
	8	86	26,42
	8	142	36,27
	8	144	324,02
	8	373	20,91
	8	425	171,37
	8	61	5,59
	8	79	4,93
	8	409	1,59
	8	378	1,25
TOTAL LA VEGA			779,21

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART.3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la Comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ART.4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará por la Junta Vecinal de Matienzo de acuerdo con las directrices el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART.5.-APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

MONTE	CALIFICACIÓN SANITARIA	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
NAVIVENSE	CALIFICADO	Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre
LA CUBÍA	CALIFICADO	Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre
RECUESTO	CALIFICADO	Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre
OZANA	CALIFICADO	Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre
LA VEGA	CALIFICADO	Desde el 1 de marzo al 31 de diciembre

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

CVE-2012-17524

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetibilidad y de su forma de pastar.

ART.6.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 40 euros.

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART.7- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 10 euros por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ART.8.-INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a. El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b. El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c. El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d. El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e. El pastoreo de sementales no autorizados.

f. El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.

g. Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h. El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i. Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

CVE-2012-17524

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a. Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- b. El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c. El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d. Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e. Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
- f. No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART.9.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El/La Consejero/a de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

CVE-2012-17524

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ART.10.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART.11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

ART.12.- REVISIÓN

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

ART.13.- NORMATIVA SUPLETORIA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Matienzo, 14 de diciembre de 2012.
El presidente de la Junta Vecinal de Matienzo,
José Alfredo Firpo Gutiérrez Mera.

[2012/17524](#)

CVE-2012-17524

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2012-17521 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 9 de 2012.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente nº 9 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas. Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Comillas, 14 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,

Maria Teresa Noceda Llano.

2012/17521

CVE-2012-17521

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2012-17466 *Exposición pública de la cuenta general de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de las Juntas Vecinales de Vioño, Renedo, Parbayón, Quijano, Barcenilla, Arce, Boo, Lienres, Mortera y Oruña.*

Formulada y rendida la cuenta general de los ejercicios 2006-2007-2008-2009-2010 y 2011, y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de cada Junta Vecinal con fecha 17 de noviembre de 2012, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, 20 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

2012/17466

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2012-17560 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el presupuesto general del ejercicio de 2013, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a lo establecido en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Polanco, 19 de diciembre de 2012.

El alcalde,
julio Cabrero Carral.

2012/17560

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2012-17472 *Información pública del expediente de modificación de créditos 2 del presupuesto general de 2012.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo previsto en el artículo 169.1 del citado RDL 2/2004, se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos nº 2 del Presupuesto General del ejercicio 2012, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo establecido en el artículo 170.1 del mencionado RDL 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 170, podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Selaya, 17 de diciembre de 2012.

El alcalde,
José Luis Cobo Fernández.

[2012/17472](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2012-17523 *Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos 38,39 y 40.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se hace público que contra el acuerdo Plenario de fecha 8/11/2012, de aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos 38,39 y 40 no se han presentado reclamaciones, por lo que se entienden elevados a definitivos, quedando el presupuesto del año 2.012 resumido por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

1	IMPUESTOS DIRECTOS	3.323.388,19 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	70.000,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	913.298,56 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.630.057,40 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	220.888,06 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	443.042,37 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	701.984,05 €
	TOTAL INGRESOS	7.304.658,63 €

ESTADO DE GASTOS

1	GASTOS DE PERSONAL	2.316.729,66 €
2	GTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.375.315,77 €
3	GTOS FINANCIEROS	31.700,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	231.848,14 €
6	INVERSIONES REALES	1.026.630,33 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39.863,44 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	282.571,29 €
	TOTAL DE GASTOS	7.304.658,63 €

Suances, 17 de diciembre de 2012.

El alcalde (firma ilegible).

2012/17523

CVE-2012-17523

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA DE EBRO

CVE-2012-17538 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Bárcena de Ebro, en su reunión de 16 de diciembre de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Bárcena de Ebro, 16 de diciembre de 2012.

La presidenta de la ELM,
Amalia Postigo Fernández.

2012/17538

CVE-2012-17538

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONCEJO ABIERTO DE BÁRCENA DE EBRO

CVE-2012-17540 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009, 2010, 2011 y 2012.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Bárcena de Ebro, en su reunión de 16 de diciembre de 2012, el Presupuesto General para los ejercicios de 2009, 2010, 2011 y 2012, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Bárcena de Ebro, 16 de diciembre de 2012.

La presidenta de la ELM,
Amalia Postigo Fernández.

2012/17540

CVE-2012-17540

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONCEJO ABIERTO DE CELADA MARLANTES

CVE-2012-17518 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2012.*

El Concejo Abierto de Celada Marlantes en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2012, de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Celada Marlantes, 28 de noviembre de 2012.

El presidente,

Juan Luis Ruiz Ortega.

[2012/17518](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONCEJO ABIERTO DE CELADA MARLANTES

CVE-2012-17522 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009, 2010 y 2011.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Celada Marlantes, en su reunión de 26 de noviembre de 2012, el Presupuesto General para los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Celada Marlantes, 27 de noviembre de 2012.

El presidente de la ELM,
Juan Luis Ruiz Ortega.

[2012/17522](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE MATIENZO

CVE-2012-17520 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.*

Aprobado por la Junta Vecinal de Matienzo, en su reunión de 19 de diciembre de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Junta Vecinal deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Matienzo, 19 de diciembre de 2012.
El presidente de la ELM,
José Alfredo Firpo Gutiérrez-Mera.

[2012/17520](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE PRAVES

CVE-2012-17531 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

La Entidad Local Menor de Praves tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2012 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de noviembre de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	22.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		22.500,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	21.500,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		22.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdic-

CVE-2012-17531

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Praves, 17 de diciembre de 2012.

El presidente,

José María Ruiz Gómez.

[2012/17531](#)

CVE-2012-17531

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE PRAVES

CVE-2012-17532 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

La Entidad Local Menor de Praves tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2011 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de noviembre de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		11.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		11.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdic-

CVE-2012-17532

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Praves, 17 de diciembre de 2012.

El presidente,

José María Ruiz Gómez.

[2012/17532](#)

CVE-2012-17532

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE PRAVES

CVE-2012-17533 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

La Entidad Local Menor de Praves tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2010 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de noviembre de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		6.500,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>A- OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.500,00
<i>B- OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		6.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2012-17533

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Praves, 17 de diciembre de 2012.

El presidente,

José María Ruiz Gómez.

2012/17533

CVE-2012-17533

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE PRAVES

CVE-2012-17534 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.*

La Entidad Local Menor de Praves tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2009 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de noviembre de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		6.500,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.500,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		6.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdic-

CVE-2012-17534

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Praves, 17 de diciembre de 2012.

El presidente,

José María Ruiz Gómez.

[2012/17534](#)

CVE-2012-17534

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE PRAVES

CVE-2012-17535 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008.*

La Entidad Local Menor de Praves tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2008 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de noviembre de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	60.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		70.500,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	90.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		92.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdic-

CVE-2012-17535

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Praves, 17 de diciembre de 2012.

El presidente,

José María Ruiz Gómez.

[2012/17535](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE PRAVES

CVE-2012-17536 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007.*

La Entidad Local Menor de Praves tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2007 tras haber sido aprobado inicialmente el 7 de noviembre de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 226 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		17.500,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	31.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		35.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdic-

CVE-2012-17536

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Praves, 17 de diciembre de 2012.

El presidente,

José María Ruiz Gómez.

[2012/17536](#)

CVE-2012-17536

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

CVE-2012-17576 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Riaño para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.753,00
3	GASTOS FINANCIEROS	90,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.167,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		6.010,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.010,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		6.010,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 12 de diciembre de 2012.

El presidente,

Ricardo Cruz Segurola.

2012/17576

CVE-2012-17576

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

CVE-2012-17577 *Acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 1/2012.*

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Riaño para el ejercicio 2012 queda aprobado definitivamente con fecha 4 de diciembre de 2012, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		1.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		1.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 7 de diciembre de 2012.

El presidente,

Ricardo Cruz Segurola.

2012/17577

CVE-2012-17577

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2012-17525 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

La Entidad Local Menor de Riba tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2012 tras haber sido aprobado inicialmente el 9 de agosto de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 193 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		5.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		5.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2012-17525

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 20 de diciembre de 2012.

El presidente,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

[2012/17525](#)

CVE-2012-17525

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2012-17526 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

La Entidad Local Menor de Riba tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2011 tras haber sido aprobado inicialmente el 9 de agosto de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 193 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	10.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		10.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		10.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2012-17526

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 20 de diciembre de 2012.

El presidente,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

[2012/17526](#)

CVE-2012-17526

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2012-17527 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

La Entidad Local Menor de Riba tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2010 tras haber sido aprobado inicialmente el 9 de agosto de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 193 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		2.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		2.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2012-17527

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 20 de diciembre de 2012.

El presidente,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

[2012/17527](#)

CVE-2012-17527

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2012-17528 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.*

La Entidad Local Menor de Riba tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2009 tras haber sido aprobado inicialmente el 9 de agosto de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 193 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		4.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		4.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2012-17528

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 20 de diciembre de 2012.

El presidente,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

[2012/17528](#)

CVE-2012-17528

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2012-17529 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008.*

La Entidad Local Menor de Riba tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2008 tras haber sido aprobado inicialmente el 9 de agosto de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 193 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		6.500,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.500,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		6.500,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2012-17529

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 20 de diciembre de 2012.

El presidente,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

[2012/17529](#)

CVE-2012-17529

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE RIBA

CVE-2012-17530 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007.*

La Entidad Local Menor de Riba tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2007 tras haber sido aprobado inicialmente el 9 de agosto de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 193 de 2012, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		2.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		2.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto defi-

CVE-2012-17530

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

nitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, 20 de diciembre de 2012.

El presidente,

Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

2012/17530

CVE-2012-17530

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONCEJO ABIERTO DE SALCEDO

CVE-2012-17541 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.*

El Concejo Abierto de Salcedo, en sesión celebrada el día 15 de diciembre del 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2013 de la Entidad Local Menor de Salcedo (Valderredible) con sus bases de ejecución; sus anexos; y la documentación complementaria.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso el Concejo deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Salcedo, 15 de diciembre de 2012.

El alcalde pedáneo,
Juan José García González.

2012/17541

CVE-2012-17541

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONCEJO ABIERTO DE SALCEDO

CVE-2012-17542 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2012.*

El Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Salcedo (Valderredible) para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Salcedo, 15 de diciembre de 2012.

El alcalde pedáneo,
Juan José García González.

[2012/17542](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN

CVE-2012-17537 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2013.*

Aprobado por la Junta Vecinal de San Juan en su reunión de 17 de diciembre de 2012, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Junta Vecinal deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

San Juan, 17 de diciembre de 2012.
El presidente de la ELM,
Miguel Maza Ortiz.

2012/17537

CVE-2012-17537

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17418 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-2303/2012.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-2303/2012.

Apellidos y nombre o razón social: Herbotrans, S. L., calle Cortiguera, 5, 39340 Suances (Cantabria).

NIF/CIF: B39591086.

Número de liquidación: 047 2 004105590.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17418

CVE-2012-17418

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17419 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1049/2011.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-1049/2011.

Apellidos y nombre o razón social: Transportes de Mercancías Cantabria, barrio La Hoya, 4, 39197 Argoños (Cantabria).

NIF/CIF: B39651443.

Número de liquidación: 047 2 004056825.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17419

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17421 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario S-2821/2012.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-2821/2012.

Apellidos y nombre o razón social: Sebastián Gutiérrez Maza, barrio Los Arcones, 1, 39814 Arredondo (Cantabria).

NIF/CIF: 13305466N.

Número de liquidación: 047 2 004100744.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17421

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17422 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario S-1048/2011.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-1048/2011.

Apellidos y nombre o razón social: Transportes de Mercancías Cantabria, S. L. barrio La Hoya, 4, 39197 Argoños (Cantabria).

NIF/CIF: B39651443.

Número de liquidación: 047 2 004056825.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

[2012/17422](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17423 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario S-1050/2011.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: S-1050/2011.

Apellidos y nombre o razón social: Transportes de Mercancías Cantabria, S. L., barrio La Hoya, 4, 39197 Argoños (Cantabria).

NIF/CIF: B39651443.

Número de liquidación: 047 2 004056842.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17423

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2012-17434 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario expediente sancionador 284/11/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a Filip Stan, el procedimiento de recaudación en periodo voluntario del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, Servicio Actividades Turísticas, sita en la calle Miguel Artigas, 2-4 (Edificio Q.O.) 3ª Planta de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que el citado, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en periodo voluntario

Apellidos y nombre o razón social: Stan Filip.

NIF: X4014274S.

Número de liquidación: 0472004052045

Expediente número: 284/11/TUR.

Santander, 14 de diciembre de 2012.

El director general de Turismo,

Francisco Agudo Martín.

2012/17434

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2012-17435 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 247/11/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a Pablo Traspaderne Morato, el procedimiento de recaudación en periodo voluntario del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, Servicio Actividades Turísticas, sita en la calle Miguel Artigas, 2-4 (Edificio Q.O.) 3ª Planta de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que el citado, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Traspaderne Morato Pablo.

NIF: 05337935A.

Número de liquidación: 0472004051844.

Expediente número: 247/11/TUR.

Santander, 14 de diciembre de 2012.

El director general de Turismo,
Francisco Agudo Martín.

2012/17435

CVE-2012-17435

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2012-17436 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 71/12/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a Yolanda Rodríguez Duque, como titular del establecimiento Buen Gusto, el procedimiento de recaudación en periodo voluntario del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, Servicio Actividades Turísticas, sita en la calle Miguel Artigas, 2-4 (Edificio Q.O.) 3ª Planta de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que el citado, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Rodríguez Duque Yolanda.

NIF: 20192031D.

Número de liquidación: 0472004103082.

Expediente número: 71/12/TUR.

Santander, 14 de diciembre de 2012.

El director general de Turismo,
Francisco Agudo Martín.

2012/17436

CVE-2012-17436

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2012-17437 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 149/12/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a José Manuel González Fresnedo, como titular del establecimiento Bar Boxer, el procedimiento de recaudación en período voluntario del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, Servicio Actividades Turísticas, sita en la calle Miguel Artigas, 2-4 (Edificio Q.O.) 3ª Planta de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que el citado, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: González Fresnedo José Manuel.

NIF: 20206697R.

Número de liquidación: 0472004106151.

Expediente número: 149/12/TUR.

Santander, 14 de diciembre de 2012.

El director general de Turismo,

Francisco Agudo Martín.

2012/17437

CVE-2012-17437

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2012-17438 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario, expediente sancionador 56/12/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a Julen Fernández Gauna, el procedimiento de recaudación en periodo voluntario del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, Servicio Actividades Turísticas, sita en la calle Miguel Artigas, 2-4 (Edificio Q.O.) 3ª Planta de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que el citado, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Fernández Gauna Julen.

NIF: 72477338Z.

Número de liquidación: 0472004103531.

Expediente número: 56/12/TUR.

Santander, 17 de diciembre de 2012.

El director general de Turismo,
Francisco Agudo Martín.

2012/17438

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2012-17412 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente: 123/12/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 123/12/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 123/12/CON.

Interesado: Action Cross, S. L.

NIF: B82822438.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sita en la calle Nicolás Salmerón número 7, C.P. 39009 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 14 de diciembre de 2012.

La instructora,
Rosa Sánchez García.

2012/17412

CVE-2012-17412

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2012-17413 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente: 103/12/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 103/12/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 103/12/CON.

Interesado: Promofont Gift, S. L.

NIF: B-14640486.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sita en la calle Nicolás Salmerón número 7, C.P. 39009 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 14 de diciembre de 2012.

La instructora,
Rosa Sánchez García.

2012/17413

CVE-2012-17413

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2012-17415 *Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente: 80/12/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del expediente sancionador en materia de consumo 80/12/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 80/12/CON.

Interesado: Laretinte, S. L.

NIF: B-39385810.

Contenido: Resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sita en la calle Nicolás Salmerón número 7, C.P. 39009 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer el recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOC de 18 de diciembre), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 13 de diciembre de 2012.
La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2012/17415

CVE-2012-17415

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2012-17416 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472004054082.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Consumo, sito en la calle Nicolás Salmerón número 7, C.P. 39009 Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Web Commerce Services Spain, S. L.U.

CIF: B85814440.

Nº Liquidación: 0472004054082. Correspondiente a expediente sancionador: 32/12/CON.

Santander, 13 de diciembre de 2012.
La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2012/17416

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17449 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 56472 (468)/12.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 14 de noviembre de 2012 a don José Luis López Crespo (Dcia. 468/12), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que por la Policía Local se denuncia el día 26 de octubre de 2012, a doña Carmen Crespo Vélez, con DNI 13517971, como usufructuaria, a don José Luis López Crespo, con DNI 13755545 y a doña Nuria Elena López Crespo, con DNI 13762137, como propietarios del 50% cada uno, de un solar sito en Bº Adarzo, 1030, con ref. catastral 0516035VP3101F0001UM, que se encuentra con maleza, invadiendo otras fincas.

Considerando que el artículo 200 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; y que el artículo 201 establece que los ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrán ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar los terrenos y edificaciones en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo anterior.

Siendo necesaria la limpieza del solar, el concejal-delegado de Salud, en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar expediente a doña Carmen Crespo Vélez, con DNI 13517971, como usufructuaria, a don José Luis López Crespo, con DNI 13755545 y a doña Nuria Elena López Crespo, con DNI 13762137, como propietarios del 50% cada uno, de un solar sito en Bº Adarzo, 1030, con ref. catastral 0516035VP3101F0001UM, que se encuentra con maleza, invadiendo otras fincas.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.”

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 10 de diciembre de 2012.

El concejal delegado (ilegible).

2012/17449

CVE-2012-17449

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17450 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 59319 (481)/12.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 20 de noviembre de 2012 a doña Felicidad Sisniega Toca (Dcia. 481/12), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 20:45 horas del día 9 de noviembre de 2012, a doña Felicidad Sisniega Toca, con DNI 13713378, por llevar un perro suelto por la vía pública, a la altura del nº 53 de la calle Tetuán.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos establece: “En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena de longitud no superior a los 2 metros. Llevarán bozal aquellos perros considerados potencialmente peligrosos, de conformidad con el Decreto de Cantabria 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de guarda y defensa, y con el Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás normativa estatal o autonómica que sea de aplicación.”

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) “no llevar al perro conducido por correa o cadena”.

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 200 €.

Basándose en lo anterior, el Concejal Delegado de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra doña Felicidad Sisniega Toca, con DNI 13713378, por llevar un perro suelto por la vía pública, a la altura del nº 53 de la calle Tetuán, el día 9 de noviembre de 2012, a las 20:45 horas.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretaria a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.”

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 12 de diciembre de 2012.
El concejal-delegado (ilegible).

2012/17450

CVE-2012-17450

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17451 *Notificación de resolución de expediente sancionador. Denuncia 43263 (362)/12.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 20 de noviembre de 2012 a don Juan Carlos Bolado Cobo (Dcia. 362/12), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que con fecha 24 de agosto de 2012, se inició expediente sancionador a don Juan Carlos Bolado Cobo, con NIF 72079749A, por tener dos caballos sueltos en la calle Resconorio, a la altura del nº 50 (iban por la calzada), teniendo la Policía Local que meterlos el pasado día 13 de agosto de 2012, a las 9:00 horas, en la finca de donde se habían salido.

Resultando que ha transcurrido el plazo legal concedido en la citada resolución, y el señor Bolado Cobo no ha formulado alegaciones sobre el contenido de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 apartado A de la Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, el concejal-delegado de Salud, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Imponer a don Juan Carlos Bolado Cobo, con NIF 72079749A, una sanción de 60 € de multa por infringir el artículo 13 de la Ordenanza sobre Tenencia de Perros y Otros Animales Domésticos, por tener dos caballos sueltos (iban por la calzada) en la calle Resconorio, a la altura del nº 50, teniendo la Policía Local que meterlos en la finca de donde se habían salido, el pasado día 13 de agosto de 2012, a las 9:00 horas.”

Contra esta resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de 1 mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de 2 meses, contado desde día siguiente a la notificación.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación en el Registro General, dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-Administrativo a partir del día siguiente a dicha desestimación presunta.

Podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

El pago de dicha multa debe efectuarse en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de la siguiente forma: a) Si la notificación de la presente resolución se efectúa entre los días 1 y 15 de cada mes, el pago deberá realizarse desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; b) Si la notificación de la presente resolución se efectúa entre los días 16 y último de cada mes, el pago deberá realizarse desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuese hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si el ingreso no se efectúa en los plazos señalados anteriormente, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 12 de diciembre de 2012.

El concejal-delegado (ilegible).

2012/17451

CVE-2012-17451

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2012-17417 *Notificación a la parte reclamante de requerimiento en relación a la solicitud de arbitraje número 2237/12/ARB.*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar el requerimiento relativo a la solicitud de arbitraje número 2237/12/ARB formulada por Julián López Afán de Rivera frente a la empresa Telefónica Móviles España SA se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone del plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, 7, 39009 Santander, al objeto de especificar los siguientes extremos: Copia de la documentación que acredite la relación de consumo con la empresa reclamada (fotocopia de las facturas al completo, contrato, etc.).

Asimismo, se le comunica que, si así no lo hiciera, según lo previsto en el mencionado artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su reclamación, previa resolución dictada a tal efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Santander, 18 de diciembre de 2012.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2012/17417

CVE-2012-17417

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17420 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1750/2008.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-1750/2008, seguido a José Manuel Peña Campo NIF número 13668866N y domicilio, en barrio Ladrero, 62, 39509 Revilla De Camargo (Cantabria). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004100805.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17420

CVE-2012-17420

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17424 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-6075/2007.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-6075/2007, seguido a José Manuel Peña Campo NIF número 13668866N y domicilio, en barrio Ladrero, 62, 39509 Revilla de Camargo (Cantabria). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004100821.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17424

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17425 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-10898/2009.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-10898/2011, seguido a José Manuel Peña Aguado NIF número 20188336V y domicilio, en barrio Ladrero, 62, 39509 Revilla de Camargo (Cantabria). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004106945.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17425

CVE-2012-17425

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17426 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-11370/2009.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-11370/2009, seguido a José Manuel Peña Aguado NIF número 20188336V y domicilio, en barrio Ladrero, 62, 39509 Revilla de Camargo (Cantabria). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004100795.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17426

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17427 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario S-6079/2007.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-6079/2007, seguido a Aurimotor S. L. CIF número B33576778 y domicilio, en Casielles, 24, Las Caldas, 33174 Oviedo (Asturias). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004059091.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17427

CVE-2012-17427

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17429 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario S-5598/2011.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-5598/2011, seguido a Helados y Mariscos, S. A. CIF número A26033696 y domicilio, en calle Gran Vía, 38 entreplanta, 26002 Logroño (La Rioja). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004110456.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17429

CVE-2012-17429

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17431 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-10897/2009.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-10897/2011, seguido a José Manuel Peña Aguado NIF número 20188336V y domicilio, en barrio Ladrero, 62, 39509 Revilla de Camargo (Cantabria). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004100812.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17431

CVE-2012-17431

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17432 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1453/2011.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-1453/2011, seguido a Herbotrans, S. L. CIF número B39591086 y domicilio, en calle Cortiguera, 5, 39340 Suances (Cantabria). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004106624.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,
Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17432

CVE-2012-17432

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-17433 *Citación para notificación de resolución de recurso de alzada y de procedimiento de recaudación en período voluntario. S-1125/2011.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

Resolución del excelentísimo señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-1125/2011, seguido a don Luis Rosales Bejarano, NIF número X6024926F y domicilio, en calle Jardines Gernika, 8, 8º B, 48003 Bilbao (Vizcaya). La Resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Liquidación número 047 2 004111205.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El jefe de la Sección de Inspección,

Juan Martínez López-Dóriga.

2012/17433

CVE-2012-17433

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2012-17410 *Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0343/2012.*

Se hace saber a Alistetrans, S. L., cuyo último domicilio conocido es Angel Nieto, 3 entreplanta C, 49006 Zamora, no habiendo sido posible notificarle la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por Norbert Dentressangle Gerposa, S. A. contra Alistetrans, S. L., que ha dado lugar a la controversia número 0343/2012, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 25 de enero de 2013 a las 1:00:00 PM horas, en Estación de Autobuses de Santander, Plaza de las Estaciones, s/n, Santander (Planta Comercial, local Junta Arbitral), debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de representante legal, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El secretario de la Junta,
Fernando Diego González.

2012/17410

CVE-2012-17410

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE

CVE-2012-17411 *Citación para celebración de vista oral en controversia, número 0309/2012.*

Se hace saber a Miguel Huerta Pérez, cuyo último domicilio conocido es Río Eo, 9 bajo, 33210 Gijón (Asturias), no habiendo sido posible notificarle la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por Norbert Dentressangle Gerposa, S. A. contra Miguel Huerta Pérez, que ha dado lugar a la controversia número 0309/2012, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 25 de enero de 2013 a las 12:05:00 PM horas, en Estación de Autobuses de Santander, Plaza de las Estaciones, s/n, Santander (Planta Comercial, local Junta Arbitral), debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de representante legal, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 19 de diciembre de 2012.

El secretario de la Junta,
Fernando Diego González.

2012/17411

CVE-2012-17411

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2012-17400 *Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación en el Área de Reparto 21 en el Barrio de Torre de Monte, denominada ZAPOTECA.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 3 de diciembre de 2012 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto nº 21 en el Bº de Torre en Monte, denominada "ZAPOTECA" a propuesta de D. Francisco García Díaz en representación de Real de Piasca Promociones Inmobiliarias SL.

Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Iñigo de la Serna Hernáiz.

2012/17400

CVE-2012-17400

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2012-17188 *Información pública de solicitud de licencia para fábrica de cerveza. Expediente 2/2012.*

Se ha incoado en este Ayuntamiento de Valdeprado del Río, el expediente número 02/2012, de solicitud de licencia para acondicionamiento de local e instalación, en la localidad de Hormiguera, de una fábrica de cerveza, lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 71.c y 74 del Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se expone al público por espacio de veinte días para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación puedan hacer las alegaciones pertinentes.

Arroyal de los Carabeos, 30 de noviembre de 2012.

El alcalde,
Jaime Soto Marina.

[2012/17188](#)

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2012-17460 *Resolución por la que se otorga concesión de aprovechamiento de agua del arroyo Pumarico en Ojuriego, Villafufre. Expediente A/39/08351.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 12 de diciembre de 2012 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Villafufre, la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,80 l/s de agua del arroyo Pumarico en Ojuriego, término municipal de Villafufre (Cantabria), con destino a abastecimiento del Bº San Martín, Rasillo y Bº de Bustillo.

Oviedo, 12 de diciembre de 2012.

El jefe de Área Oriental,
Jorge Rodríguez González.

2012/17460

CVE-2012-17460

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

CVE-2012-17600 *Resolución por la que se efectúa la declaración de municipios de alta incidencia de brucelosis bovina.*

La Ley de 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal establece, en su artículo 8, medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoosanitario Internacional de la oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario. En tales circunstancias, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónomas, de oficio o a instancia de la primera, podrán adoptar medidas cautelares, como las contempladas en los apartados a) y j) que son:

a) Prohibición cautelar del movimiento y transporte de animales y productos de origen animal o subproductos de explotación, en una zona o territorio determinados o en todo el territorio nacional, prohibición cautelar de entrada o salida de aquéllos en explotaciones, o su inmovilización cautelar en lugares o instalaciones determinados.

j) En general, todas aquellas medidas, incluidas la desinfección o desinsectación, precisas para prevenir la introducción en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión, o de la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados, así como en situaciones de grave riesgo sanitario.

Igualmente la Orden GAN/3/2012, de 27 de enero, por la que se Establecen Normas de Control Sanitario y de Desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, establece en su artículo 18 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determine.

Estas medidas implican la declaración de municipios de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina y la adopción de determinadas medidas como son las restricciones de movimiento desde las explotaciones de ganado bovino ubicados en los citados municipios.

A la vista de la situación epidemiológica existente en 3 municipios de la Comunidad Autónoma es necesario la adopción de medidas de emergencia, tanto para evitar la propagación de la enfermedad a otros municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como para adoptar las medidas necesarias en los mismos que permitan la erradicación de los focos detectados.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y de la disposición final de la Orden GAN/3/2012, de 27 de enero, sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria, por el que se faculta al Director General de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la Orden,

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

RESUELVO

Primero: Declarar Zona de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina los municipios que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo: Prohibir el movimiento de reses bovinas fuera de los municipios declarados como zona de alta incidencia, salvo los movimientos con destino a matadero o el traslado directo a cebadero de animales menores de 12 meses.

Tercero: Ordenar el cierre de los pastos de aprovechamiento en común regulados por el artículo 16 de la Orden GAN/3/2012, de 27 de enero, pertenecientes a los municipios incluidos en el anexo de la presente Resolución hasta el 30 de abril de 2012. Las reses que estén presentes en los citados pastos en el momento de la publicación de esta Resolución deberán retirarse en el plazo máximo de 48 horas a sus respectivas explotaciones.

Cuarto: Prohibir el movimiento de reses pertenecientes a explotaciones principales originarias de otros municipios, a pastos particulares o comunales situados en los municipios declarados de Alta Incidencia.

Quinto: Las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia serán objeto de seguimientos periódicos con el fin de verificar la ausencia de la enfermedad.

Sexto: Las medidas de restricción de movimientos y el cierre de los pastos en cada municipio se mantendrán hasta que la situación epidemiológica de las explotaciones registradas en los mismos, indique que ya no se dan las circunstancias que dieron lugar a su declaración como Zona de Alta Incidencia.

Séptimo: La presente Resolución surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 109, 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el recurrente ostentara la condición de Administración Pública, podrá interponerse Requerimiento Previo a la vía Contencioso-Administrativa ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 21 de diciembre de 2012.

El director general de Ganadería,
Santos de Argüello Díaz.

ANEXO: relación de municipios declarados de alta incidencia de
brucelosis bovina

LAMASÓN
TUDANCA
PEÑARRUBIA

2012/17600

CVE-2012-17600

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2012-17414 *Notificación de requerimiento de documentación en expediente de denuncia D 2429/12.*

Intentada la notificación del requerimiento para la presentación de documentación en expediente de denuncia D 2429/12, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicho requerimiento por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente de denuncia: D 2429/12.

Interesado: Manuel Francisco Durán Palomares.

NIF: 13789449Y.

Contenido: Requerimiento para la presentación de documentación.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, presente la documentación requerida del cliente cuya denuncia fue presentada en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo el día 12 de julio de 2012 con nº de registro E 8534, mediante escrito dirigido al Servicio de Consumo, sito en la calle Nicolás Salmerón número 7, C.P. 39009 Santander, en relación con la denuncia número D 2429/12.

A tal efecto, el requerido tiene a su disposición el contenido íntegro del requerimiento y copia de la documentación correspondiente al expediente de denuncia en la dirección del Servicio de Consumo.

Se le hace saber que, en caso de no aportar el escrito requerido, o no poder presentarse personalmente, deberá delegar en persona a quien autorice para responder en su nombre, advirtiéndole que la no comparecencia o presentación de escrito requerido referente al caso se considerará como negativa a suministrar la información requerida por la Inspección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1.y) de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Santander, 13 de diciembre de 2012.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzarain.

2012/17414

CVE-2012-17414

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2012-17468 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 503/2011.*

DOÑA MARÍA ÁNGELES SALVATIERRA DÍAZ secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, con el nº 0000503/2011 a instancia de SERGIO FERNÁNDEZ GUERRERO, SANTIAGO SANTIAGO MARTÍN, ÁNGEL MARÍA CRUZ GONZÁLEZ, RAFAEL FERNÁNDEZ EXPÓSITO, JOSÉ MANUEL DEL PIÑAL DOMÍNGUEZ, VÍCTOR MANUEL VILLEGAS FERNÁNDEZ, SERGIO LOMBILLA AGUDO, REMEDIOS CRESPO CACHO, DANIEL SAGARNA PRUNEDA y PEDRO JESÚS FERNÁNDEZ SECO frente a T SYSTEMS FIELD SERVICES SA, en los que se ha dictado resolución de fecha 19/07/12, del tenor literal siguiente:

Presentado el anterior escrito del letrado de la parte actora Sr/a. ISABEL LABAT ESCALANTE, únase a las actuaciones y dese traslado de copia a la parte contraria. Se tiene por ampliada la demanda en los términos solicitados contra T-SYSTEMS EL TEC, SLU, al haberse presentado el escrito antes de la contestación y dirigirse contra nuevos demandados citándoles para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalados para 9 de enero de 2013 a las 9.40 horas de este órgano judicial, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa, continuará éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por desistidos a los demandantes SERGIO FERNÁNDEZ GUERRERO, SANTIAGO MARTÍN, ÁNGEL M^a CRUZ GONZÁLEZ, RAFAEL FERNÁNDEZ EXPÓSITO, VÍCTOR MANUEL VILLEGAS FERNÁNDEZ, SERGIO LOMBILLA AGUDO, REMEDIOS CRESPO CACHO Y DANIEL SAGARNA PRUNEDA, siguiéndose la demanda contra PEDRO JESÚS FERNÁNDEZ SECO y JOSÉ MANUEL DEL PIÑAL DOMÍNGUEZ.

Hágase saber a referida demandada que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con CINCO DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LRJS).

Adviértase a la demandada que debe comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correos electrónicos o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el Secretario que la dicta, en el

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a T SYSTEMS FIELD SERVICES SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

[2012/17468](#)

CVE-2012-17468